TOMO XXXIV MONTEVIDEO, Miércoles 4 de Marzo de 1914 Núm. 2473

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. **Establece que las Juntas E Administrativas é Intendencias Municipales, deben resolver los asuntos de su respectiva competencia, sin ocurrir en consulta al P. Ejecutivo.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 2 de 1914.

(Número 4423|13).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, relativos á la gestión promovida por los señores Benigno Lorence, Bernardo Menéndez é Ildefonso Pereda, sobre escrituración de terrenos de chacras, para que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa, asesore á la Corporación Municipal sobre la procedencia y legitimidad de dicha gestión;

Considerando: Que es necesario reaccionar contra el procedimiento irregular que siguen algunas Juntas Económico-Administrativas é Intendencias al someter en consulta al Poder Ejecutivo cuestiones concretas promovidas por particulares ante ellas, las cuales deben ser resueltas en primer término por las mismas, quedando así los particulares en situación de poder deducir los recursos de apelación que la ley de la materia les acuerda para el caso de que se consideren lesionados en sus derechos por las decisiones municipales (ley Orgánica de Juntas, artículo 41, ley 18 de Diciembre de 1908, artículo 9.o);

Considerando: Que si el Poder Ejecutivo se pronunciara en el sentido solicitado por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, quedaría por tal circunstancia inhabilitado para conocer del recurso de apelación previsto en las disposiciones legales citadas, pues habría emitido opinión sobre la cuestión promovida sin haber llegado la oportunidad de hacerlo, subvirtiéndose el procedimiento establecido preceptivamente por la ley;

Considerando: Que dada la índole del asunto que se examina, la Corporación Municipal de Tacuarembó puede asesorarse del señor Agente Fiscal del departamento (decreto 31 de Mayo de 1909);

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar con carácter general que las cuestiones concretas promovidas por los particulares ante las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales, deben ser decididas en primer grado por éstas, sin previa consulta al Poder Ejecutivo.

2.o Que se comunique, circule, publique y se devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Rúbrica del señor Presidente.

FELICIANO - VIERA.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje á la H. Asamblea G. Legislativa, **sometiendo á su decisión el contrato entre el Gobierno y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, sobre compraventa de la propiedad conocida por «La Teja».**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 26 de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. E. el contrato realizado con la Empresa Constructora del Puerto, según el cual pasa a dominio del Estado la propiedad de La Teja, ubicada al Norte de la bahía de Montevideo.

La ley de construcción del puerto autoriza á la Comisión Financiera á entender en los asuntos de expropiaciones relativas al mismo, sin recurrir en cada caso á la autorización legislativa, pero, no obstante que en la compra de La Teja se abonará un precio inferior al que se fijaría de acuerdo con la ley de expropiaciones, el Poder Ejecutivo considera del caso remitir á V. E. los antecedentes de este asunto.

Antes de firmarse el boleto de compraventa de La Teja el Poder Ejecutivo hizo intervenir á la Comisión Financiera del Puerto solicitando de esa ilustrada corporación su conformidad sobre dos cuestiones: Si sería conveniente la adquisición de La Teja por el precio de $ 200.000. Si la Comisión Financiera, dentro de sus recursos habituales, podría disponer de esa suma en Julio 1914, fecha señalada para su escrituración.

La Comisión Financiera, después de un detenido examen del asunto, se pronunció por unanimidad afirmativamente en las dos cuestiones.

Si la compra de La Teja ha sido calificada de una brillante operación por parte del Estado, aun muchos de los que así la conceptúan no pueden darse cuenta de todas las proyecciones y beneficios que reportará al Estado la mencionada operación.

Una de las más fuertes é injustificadas erogaciones que el Estado realiza actualmente, es la relativa á la construcción y reparación de máquinas, embarcaciones y útiles en general, por no tener usinas ni talleres propios.

No es concebible que el Estado pierda ingentes sumas cada año por la diferencia de lo que valen los trabajos realmente y lo que paga á los talleres particulares que los ejecutan.

Instalados los talleres y usinas del Ministerio de Obras Públicas en La Teja, la economía, dentro de las previsiones lógicas, será tan considerable, que el precio de la adquisición de los terrenos más el costo de las instalaciones se amortizará en un breve período de tiempo.

"La Teja" posee también varias canteras de granito, en plena explotación que serán aprovechadas por el Estado.

Otra de las perspectivas de mayor importancia en este asunto es la referente á la construcción en "La Teja" de los grandes diques de carena. Si la determinación del Poder Ejecutivo se lleva á cabo puede afirmarse una economía de pesos 2.000.000 solamente en este rubro.

Además se aprovecharán de inmediato los varaderos existentes así como todos las instalaciones eléctricas que están en perfecto estado de funcionamiento.

El Estado contará con un puerto en la misma bahía de Montevideo con grandes y sólidos muelles y escolleras de defensa ya construídos y con una vasta zona comercial de atraques, pues "La Teja" cuenta con más de 800 metros de frente á la bahía.

La forma de pago á un año de plazo, sin intereses, á contar de la fecha en que fué firmado el boleto, es muy conveniente para el Estado. Si se calcula el precio en relación al área de "La Teja" según título, de 26h 8.055m, y las mejoras y grandes instalaciones que contiene resulta una operación, en la cual, pasando el Estado el boleto de compraventa á un particular, podría ya obtener beneficios de consideración.

Con respecto á la superficie, aún hay que hacer notar que es mayor que la señalada en el título, pues habiendo efec-

tuado la Empresa constructora del Puerto varios terraplenes de importancia esa superficie alcanza hoy próximamente á 29 hectáreas.

Sobre el monto de la erogación basta decir que es inferior al que se debería abonar en caso de expropiación, pues según la ley vigente esta importaría un gasto de $ 268.000.00.

El Poder Ejecutivo solicita de V. H. la aprobación del adjunto contrato "ad referendum" y reitera á Vuestra Honorabilidad sus sentimientos de respeto.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN CARLOS BLANCO.

BOLETO DE COMPRAVENTA

Por una parte S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Juan Carlos Blanco, en representación del Superior Gobierno, y por otra parte don Juan Caubios, representante legal de la Empresa del Puerto de Montevideo, en virtud del poder de la sucesión Couseau y del poder de los señores Allard, Couvreux, Dollfus y Wiriot que contiene la facultad de hacerlo solidario por la sucesión Duparchy, convienen en realizar la siguiente promesa de compraventa:

1.o La Empresa del Puerto de Montevideo vende al Estado la propiedad denominada La Teja, en el Departamento de la Capital y sobre la bahía de Montevideo, con un área de veintiséis hectáreas ocho mil cincuenta y cinco metros cuadrados, más ó menos, según el plano levantado por el señor Ipata.

2.o Se incluyen en la venta las siguientes mejoras realizadas por la Empresa del Puerto. Los muros y diques de protección y circunvalación y terraplenes; las obras del pequeño puerto de abrigo y canal de acceso al mismo. — Un muelle grande de madera, de dos niveles de 110 metros de largo por 9 y 12 metros de ancho.—Un muelle de madera de dos pisos sobrepuestos de 106 metros de largo con ancho variable.—Un pequeño muelle de madera.—Varias vías férreas de un metro de trocha para circulación y transporte á saber: vías dobles en el muelle grande, vías de circulación desde este muelle hasta el límite de la calle Artigas, vías de acceso hasta el interior del taller mecánico, vía de acceso hasta el corralón de los almacenes y depósitos, vía al depósito de las locomotoras, vía al costado del varadero con sus desvíos y cambios correspondientes.—Un varadero para embarcaciones con su escalera (plano inclinado) de madera dura, varios cuerpos para amarrar y la casilla del guinche, sin este último.—Un edificio de material, madera y zinc para usina central eléctrica, provisto con un grupo de dos calderas Babcock y Wolcox con bombas de alimentación é ingertor y un grupo electrógeno formado por un motor á vapor Boulet y C.o tipo pillón de triple expansión ó condensación, acoplado directamente con un dinamo generador Hillairet Huguet tipo 9x8 de corriente continua con sus accesorios y tableros de distribución.—Un edificio de material, madera y zinc para talleres mecánicos, fundición y carpintería con seis fraguas fijas, un ventilador Root, dos cubiletes para fundición, un torno de banco grande, una sierra alternativa de carro para vigas, un eje de transmisión con poleas.—Un edificio de madera y zinc para depósito de locomotoras.—Tres galpones de madera y zinc para depósitos.—Un edificio para fábrica de explosivos.—Dos polvorines protegidos por terraplenes.—Una casilla con galpón anexo para el Resguardo.—Una casilla para oficina.—Un local para policía.—Un local para portería.—Una casa de material para servicio sanitario de 12 metros 80 por 8 metros 65.—Una casa de material de dos departamentos de 21 metros 20 por 10 metros 20.—Una casa de material de 12 metros 90 por 6 metros 90.—Dos casas de material para capataces, de 16 metros 90 por 8 metros 70.—Dos tanques de hierro para agua.—Instalaciones de agua corriente. — Una báscula para vagones de un metro de trocha.—Dos aljibes de material.

3.o El vendedor tendrá un plazo de diez y ocho meses, desde esta fecha, para poder retirar los materiales, máquinas y demás objetos de su pertenencia no especificados en la enumeración que precede, y podrá durante ese mismo plazo seguir haciendo las reparaciones y trabajos necesarios para su material marítimo y terrestre y concluirlos, así como depositar sus materiales y mercaderías en la referida propiedad sin pagar ningún arrendamiento ni remuneración al comprador durante ese término.

4.o El precio de la venta será doscientos mil pesos netos, libres de todo impuesto, en moneda nacional oro sellado, pagaderos en el acto de la escrituración, la que se efectuará en el mes de Julio del año mil novecientos catorce, debiendo antes de ese término ambas partes llenar los requisitos y tramitaciones para ponerse en condiciones de escriturar.

5.o Desde el momento que el Poder Ejecutivo acepte el presente contrato queda facultado para ocupar la propiedad de La Teja, á nombre de sus propietarios, hasta la escrituración definitiva.

6.o El Ministro de Obras Públicas acepta el presente contrato "ad referendum". El Poder Ejecutivo, si fuera necesaria la sanción legislativa, enviará el mensaje correspondiente á la Honorable Asamblea General.

Y firman el presente boleto por duplicado las dos partes contratantes y el señor Ramón A. Carafí como corredor interventor, en Montevideo, á diez y nueve de Julio de mil novecientos trece.

JUAN CARLOS BLANCO.
J. Caubios.
R. A. Carafí.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 31 de 1913.

Vistos: Apruébase el compromiso "ad referendum" de compraventa de los terrenos de propiedad de la Empresa del Puerto de Montevideo ubicados en La Teja (Departamento de la Capital), celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Juan Caubios en representación de la referida Empresa.

Notifíquese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN CARLOS BLANCO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE MARZO DE 1914.

1—Se promulga la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de $ 18.000, que se destinan á festejos de Carnaval en los Departamentos del litoral é interior.

2—Acuse recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

3—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por diez y ocho mil pesos ($ 18.000), para ser distribuídos entre las Jefaturas de campaña para los festejos de Carnaval y en la proporción que se detalla. (Firmado el 21 de Febrero).

4—Se acepta le renuncia del comisario de la 3.a sección de Soriano don Enrique Boiso, y se nombra en su reemplazo al comisario de la 6.a sección Ramón R. Torres, y para sustituir á éste al subcomisario de la 7.a sección Marcelino Fernández.

5—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cinco pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 5.48), gastos de conducción de un demente á la Capital.

6—Se resuelve dejar sin efecto la libranza de fecha 10 de Febrero de 1913, por $ 4.500, hecha á favor del señor Domingo F. Rocco, contratista de las obras de la comisaría de la 1.a sección de Artigas, y se gira esa misma cantidad á favor del Banco de la República en Salto y á la orden del Juzgado L. Departamental.

7—Orden de pago por cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500) á que se refiere la anotación anterior.

8—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por ocho pesos ochenta y dos centésimos ($ 8.82), gastos de conducción de cuatro personas á esta Capital.

9—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Contaduría General del Estado relativo á la intervención de entrega de existencias de la Jefatura de la Capital hecha al nuevo delegado del Poder Ejecutivo señor Virgilio Sampognaro, disponiéndose que esta última oficina tenga presente las indicaciones formuladas por el funcionario interventor.

10-11—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la Jefatura de San José el importe de los medios sueldos que se le adeudan al oficial inspector Narciso E. Estévez.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por ciento diez y nueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 119.84), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Enero ppdo.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por treinta y cuatro pesos catorce centésimos ($ 34.14) por concepto de la trilla de avena cosechada en la chacra de la comisaría de la 1.a sección.

14—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por veintidós pesos ($ 22.00), importe del desagote de los pozos negros durante el mes de Enero próximo pasado.

15—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por cuarenta y seis pesos diez centésimos ($ 46.10), importe de las reparaciones practicadas en el carro ambulancia.

16—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por catorce pesos ochenta y ocho centésimos ($ 14.88), reintegro de lo abonado al comisario de Treinta y Tres Daniel Chinetti por gastos de conducción de cuatro personas á esta Capital.

17—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuatro pesos setenta y nueve centésimos ($ 4.79), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Tacuarembó Manuel Farías por gastos de conducción de una menesterosa á la Capital.

18—Se libra orden de pago á favor del Consejo de Protección de Menores por mil ochocientos cuatro pesos sesenta centésimos ($ 1.804.60) para pago de las

pensiones de los menores recluídos en la Cárcel Correccional.

19—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por cuatrocientos noventa y cuatro pesos noventa y un centésimos ($ 494.91), importe de la hechura de 2.100 pantalones de verano.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por veintiún pesos un centésimo ($ 21.01), importe de la reconstrucción de la línea de alambrado de la comisaría de la 3.a sección rural.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por ochenta pesos ($ 80.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Enero ppdo.

22—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Tacuarembó Natalio Rodríguez por gastos de conducción de 11 personas á la Capital.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por noventa pesos con setenta centésimos ($ 90.70), importe del corte de forraje de las chacras policiales.

24—Se concede al médico de policía de Colonia, doctor Carlos Sayagues Laso, una licencia por el término de siete meses, nombrándose para reemplazarlo al doctor Mauricio Langón.

25—Se autoriza á la Jefatura de Artigas para invertir la suma de $ 10.50 mensuales en el pago de alquiler de la casa que ocupa la comisaría de la 9.a sección.

26—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á 9 cajones conteniendo efectos destinados al culto religioso.

27—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos con diez centésimos (pesos 10.10), para pagar los gastos de locomoción del mes de Marzo del electricista de la Casa de Gobierno, Pedro Regueiro (hijo).

28—Se libra orden de pago á favor de don Dermirio De-María por cincuenta pesos ($ 50.00), importe del servicio de informaciones correspondiente al mes de Febrero.

29—Se libra orden de pago á favor de Segundo Flores por veinticinco pesos (pesos 25.00), importe de trabajos efectuados durante el mes de Febrero en el Registro Nacional de Leyes.

30—Se libra orden de pago á favor del señor Antonio Mérola por veintinueve pesos ($ 29.00), importe de la confección de un traje para el portero de la Casa de Gobierno.

31—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas relativo á la gestión de los empresarios del adoquinado, señores Salvanelli y Vollente, para que se les abone el importe de la cuenta por trabajos practicados en la calle Maldonado, frente á la iglesia de Minas, declarándose que la referida cuenta debe ser abonada por la Intendencia con fondos municipales.

32—Se concede tres meses de licencia al Secretario de la Inspección Departamental de Higiene de Cerro Largo, señor D'Jalma Challar.

33—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se autoriza á la Dirección para aceptar la propuesta de los señores Rodríguez y Domínguez para la pintura de los pabellones "Doecker" de la Escuela de Nurses y Hospital Pereira-Rossell, por la suma de $ 1.515.00.

34—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 89.85), importe del suministro en Enero ppdo.

35—Se declara pensionista del Estado á la señora Tránsita A. de Rodríguez, viuda del ex guardia civil de la policía de la Capital, Juan Rodríguez Techera, con derecho á percibir la suma de $ 160.00 anuales.

36—Se expide la cédula correspondiente.

37—Se libra orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por cinco pesos con cuarenta centésimos ($ 5.40), importe de trabajos efectuados á la Secretaría de este Ministerio durante el mes de Enero ppdo.

38—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se autoriza á la Dirección para aceptar la donación del local de la "Gota de Leche" de Rivera, y para incluir en el presupuesto de la Sala de Auxilios de aquella localidad una partida mensual de $ 150.00 destinada al sostenimiento del nuevo servicio.

39—Se libra orden de pago á favor de la Compañía del Gas por trescientos setenta y siete pesos con sesenta y siete centésimos ($ 377.67) por consumo en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913.

40—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por trescientos pesos ($ 300.00), importe de la adquisición de forraje en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913.

41—Se resuelve declarar con carácter general que las cuestiones concretas promovidas por los particulares ante las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales deben ser decididas en primer grado por éstas, sin previa consulta al Poder Ejecutivo.

42—Se nombra subcomisario de la 8.a sección de Colonia al de la 17.a, Manuel Campaña, y para subrogar á éste á Ignacio Dávila.

43—Se nombra subcomisario de la 7.a sección de Soriano á Luis Flores.

44—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por catorce pesos con dos centésimos ($ 14.02), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de Treinta y Tres por gastos de conducción de dos prevenidos á la Capital.

45—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por mil doscientos noventa y tres pesos con treinta centésimos ($ 1.293.30), importe de la primera y única cuota que debe entregarse á los señores Mogni y Rigamonti por obras efectuadas en la cárcel de Rocha.

46—Decreto aceptando la renuncia presentada por el Jefe Político de Flores señor Ricardo Martínez Quiles.

47—Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por mil setecientos diez y nueve pesos con noventa y un centésimos ($ 1.719.91), importe de la planilla de presupuesto del personal de talleres y Administración por Febrero de 1914.

48—Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por quinientos setenta pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 570.53), gastos de funcionamiento de la imprenta en Enero próximo pasado.

49—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Montevideo por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para hacer frente á los gastos que han demandado la realización de los festejos programados por la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval.

50—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

51—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por seis mil doscientos diez pesos ($ 6.210.00), importe de obras efectuadas en el edificio de la comisaría de la 11.a sección de la Capital.

52—Se autoriza á la Administración del "Diario Oficial" para invertir la suma de $ 200.00 en la encuadernación de los tomos del Registro Nacional de Leyes desde 1908 á 1913.

53—Se nombra practicante de farmacia en la Sala de Auxilios de Rivera al señor Romeo Siniscalchi.

54—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Montevideo por ciento veinticuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 124.40), importe de la impresión de poderes, sellos, servicio telefónico, etc.

55—Se aceptan las renuncias presentadas por los comisarios de las secciones 5.a y 8.a de Treinta y Tres, señores Margarito Denis y Alberto Chilavert, respectivamente, y se nombra comisario de la 5.a al de la 4.a Jacinto Goñi, y en sustitución de éste al ciudadano Antonio A. Alfaro, y comisario de la 8.a al ciudadano Federico Pascual.

56—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Montevideo por la suma de tres mil ciento ochenta y ocho pesos con nueve centésimos ($ 3.188.09) para pago de los terrenos expropiados para ensanche del Parque Urbano á los señores Julio Sáenz, Alfredo Orellano y Lamaison y Villemur.

56 a—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

57—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á cuatro cajones y un paquete postal, conteniendo efectos destinados al culto religioso.

58—Se acepta la renuncia del escribiente de la Intendencia Municipal de Soriano, Francisco H. Sainz, y se nombra en su reemplazo á Santiago A. Muape.

59—Se declara cesante al Secretario de la Intendencia Municipal de Maldonado señor Raúl Ferrando Cano y se nombra en su reemplazo á Eustaquio B. Curbelo.

60—Se libra orden de pago á favor de don José Tedeschini por la suma de nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos con nueve centésimos ($ 9.473.09), importe de obras ejecutadas en el edificio municipal de Flores.

61-62—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 7.64), reintegro de lo abonado al escribiente de la Jefatura de Durazno por gastos de conducción de presos á la Capital.

63—Se nombra procurador municipal de la Intendencia de Montevideo al señor Rodolfo López.

64—Se acepta la renuncia presentada por el comisario rural del Departamento de Río Negro señor Pedro G. Leguina, y se nombra en su lugar á Alejandro O. Coccaro.

65—Se nombra comisario de la 2.a sección del Departamento de Artigas al señor Joaquín Pereira.

66—Se nombra médicodirector del Hospital de Colonia al doctor Erasmo Arrarte.

67—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 6.48), reintegro de lo abonado al comisario de Durazno Domingo Galarraga por gastos de conducción de una enferma á esta Capital.

68—Se nombra directora del Asilo Maternal número 4 á la actual ayudante de enseñanza del Asilo "Dámaso Larrañaga" señorita Dolores Feu, y en su reemplazo á la señora Amalia S. de Cipolini.

69—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de José Andá, Francisco Alvarez, José Arias, Toribio Britos, Ladislao P. Carrasco, José Castellano, Víctor Canabal, Luciano Dragonetti, Vicente Fiore, Angel Gazzano, Manuel González, Ramón González, Graciano García, José

Guasch, Rafael Pastór Guerra, Cándido Grela, José Martínez Goñi, Agustín Morlón, Francisco Priegue, Rosario Puciarelli, José Andrés Paz, Mariano Riera, Leopoldo Rodríguez, Constantino Reina, Cándido Sillitti, José A. Masarone y Roso; Francisco Scalese, Juan Serra, Vicente A. Salaverri, Daniel Urdiales, Alfredo Vacaressa. (Del 69 al 130 inclusive).

131—Se resuelve declarar que la Sociedad de Socorros Mutuos "Círculo Napolitano" continúa en el goce de la personería jurídica.

132—Se nombran capitanes ayudantes de los Batallones números 1 y 2 de Policía al capitán Guillermo Chasquetti y al teniente 1.o Juan Perrone, respectivamente.

133—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales por veinte pesos ($ 20.00) para sufragar los gastos del servicio oficial nocturno.

134—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional por cincuenta pesos ($ 50.00), subvención del mes de Febrero que la ley de presupuesto asigna al Asilo Diego Young, de Fray Bentos.

135—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales por siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) para sufragar gastos extraordinarios del servicio de mensajeros.

136—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional por cincuenta pesos ($ 50.00), cuota del mes de Febrero que la ley de presupuesto asigna al Asilo de Huérfanos de Mercedes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Bartolomé Figuéroa—Sobre devolución de pensiones.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan Carlos de Alzáibar—Sobre datos por pago de unos campos.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Lois—Sobre liquidación de jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Rovira — Sobre pago de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan P. Barriola—Sobre devolución de montepío.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Manuel L. Sánchez—Sobre jubilación.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Juan F. de López Ferrer—Sobre pago de pensiones. — A la Contaduría General.

—Expediente de la sucesión de Félix Horta—Sobre devolución de impuesto de herencia.—A la Fiscalía de Hacienda.

—Expediente de Concepción O. de González—Sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Manuel Laviña—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Baldomero Romero—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Agustín Areosa—Sobre cobro de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Virgilio Labonna—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de José J. Goycochea—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan M. Jhonson—Sobre copia de una resolución.—Devuélvase al interesado.

—Expediente de Dámaso Alvarez—Sobre jubilación:—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Vuelven los antecedentes relacionados con la designación de peritos agrónomos para la inspección de tabacales.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — A sus efectos, pasan los informes sanitarios del ganado en Burdeos, Guipúzcoa, Holanda y Glasgow correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

—A sus antecedentes agréguese una nota de la Dirección de la Escuela de Veterinaria acompañando una relación de los asuntos de orden técnico que requieren una urgente resolución.

—Concédese 20 días de licencia á don Patricio Techerá, guarda sanitario de la Inspección Veterinaria del Departamento de Paysandú. A sus efectos vuelven los antecedentes á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relativos á una solicitud de los señores Gardella y Cía., pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de 12 cajones conteniendo materiales para la industria lechera, correspondiente á la remesa número 1.

—Concédese 20 días de licencia á don Mariano Cedey, ayudante de la Inspección Veterinaria del Departamento de Artigas. A sus efectos vuelven los antecedentes á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

—En una solicitud de don Anselmo Tomás, empleado de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, pidiendo se le acuerde remuneración extraordinaria, se resuelve que el interesado reponga el sellado correspondiente y se proveerá.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar informes pasa la solicitud de los señores Miguel Jaume é hijos pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana para maquinaria destinada á la fabricación de tejidos é hilados, correspondiente á la remesa número 5.

—Encargado de la Revista del Ministerio — A sus efectos pasa la nota de la Legación en Portugal pidiendo el envío de publicaciones oficiales de esta Secretaría y dependencias.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—En vista pasan los antecedentes relativos á una solicitud de varios importadores pidiendo se declaren comprendidos en la ley de 11 de Enero de 1912 los suplementos adaptables á la avicultura.

—Se firma la liquidación número 21758, por la suma de $ 1.087.42, expedida por la Contaduría General del Estado á favor de la Compañía de Vapores Nicolás Mihanovich, importe de los pasajes girados por este Ministerio durante los meses de Julio á Diciembre inclusive de 1912.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Vuelve su nota relacionada con la falta de asistencia de empleados á la oficina durante el mes de Febrero ppdo.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Para agregar antecedentes pasa la solicitud del doctor Rafael Muñoz Ximénez reiterando su pedido de acumulación de sueldos.

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad Fomento de Lascano comunicando la forma en que ha quedado constituída su Comisión Directiva.

—Sociedad Fomento de Lascano—Nota acusando recibo á la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Para mejor proveer pasan en vista los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el señor A. B. Larriera contra la Dirección General de Abasto por cobro indebido de derechos sobre animales destinados para consumo particular.

—En una solicitud de la viuda é hijos de José Villar, propietarios de la estancia "San José", Departamento del Salto, pidiendo autorización para establecer una línea telefónica, se resuelve que los interesados se presenten ante la Junta Económico-Administrativa de ese departamento, decreto 7 de Agosto de 1911.

—En una nota de los señores Pestico y Hcnos, de Colombia, ofreciendo un experto para la enseñanza práctica de procedimientos de siembra, cultivo y cosecha, se resuelve proveer una vez recibidas por el Ministerio las semillas que dice enviar.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Guerra y Marina por la que comunica que por resolución del Poder Ejecutivo se dispuso la instalación de un electromotor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1, por la suma de $ 220.00.

—Se dispone el pago de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la quincena número 15 en las obras que se realizan en el Hospital Militar y que ascienden á $ 39.75.

—Se resuelve el pago de los gastos ocasionados durante el mes de Febrero ppdo. con motivo del revoque de la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas y que ascienden á $ 120.00.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente relativo á las obras de reparación del cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 1 y que ascienden á $ 208.00.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á las reparaciones que es necesario efectuar en los pretiles de las azoteas del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 1 y que ascienden á $ 50.00.

—Se dispone el pago de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la quincena número 91 en las obras de la Escuela de Veterinaria y que ascienden á $ 64.60.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á las reparaciones que hay que llevar á cabo en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 2 y que asciende á $ 815.00.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras ampliatorias del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 1, en Durazno.

—Se dispone el pago de la cuenta de don A. Alvariza por cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50), importe de la limpieza y conservación de las máquinas de escribir de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas en Febrero ppdo.

—Informado por la Dirección de Topografía, pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo al fraccionamiento y venta en solares por la Municipalidad de la plaza del Paso del Molino.

—Se dispone el pago de la planilla de

jornales de la quincena número 24 de los obreros que trabajaron en las obras de la Facultad de Matemáticas y que ascienden á $ 163.00.

—Al Ministerio de Hacienda, para su pago, pasa la liquidación número 21.759, expedida á favor de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich por pasajes expedidos en Septiembre de 1913 y que asciende á $ 440.00.

—A la vista de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay se encuentra el expediente iniciado por la señora Isabel S. de Canstatt sobre cercado de un terreno de su propiedad situado en las inmediaciones de la playa de la Aguada, sobre las calles Pedro Mendoza y Entre Ríos.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa un escrito del Banco Italiano del Uruguay relativo á la cesión de derechos hecha por el señor Raúl Costa Jiménez á favor del citado Banco y por las sumas que tiene que percibir del Estado por el suministro de pedregullo para el faro de La Panela.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones que hay necesidad de efectuar en el edificio que ocupa le escuela rural número 30 en Canelones.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó relativa á la construcción de una balsa para el servicio de esa Intendencia.

—A la Administración General de Faros pasa una nota relativa á la demolición de una casilla de madera anexa al faro de la Isla de Lobos y que en la actualidad es innecesaria.

—Se resuelve trasladar al peón del faro de La Panela don José Pouso Vieites á igual puesto en el faro de la Isla de Farallón.

—A la Dirección de Topografía pasa un escrito del agrimensor don Jorge Herrán sobre mensura de un campo de doña Arminda N. González Amorín de Carvalho ubicado en el Departamento del Salto.

—Vuelve á la Dirección de Hidrografía un telegrama del señor Celestino López, sobrestante de las obras del puerto de La Paloma, en el que da cuenta que el trasatlántico «Oreland» entró al puerto de La Paloma con felicidad.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 1.° JOSÉ M. LUZARDO, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.° 4, ACUSADO DEL DELITO DE FUGA DE PRESOS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 3 de 1914.

Y visto: Considerando el dictamen fiscal de fojas 124 vuelta y lo imperativamente dispuesto por el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, absuélvese de culpa y pena al sargento 1.o José M. Luzardo, declarándose definitiva la libertad provisional de que goza y que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Cancélese la caución otorgada á fojas 3 vuelta del incidente número 1 que corre agregado por cordón y cumplido vuelva al Juzgado de su procedencia á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JUAN CASTRO, PERTENECIENTE Á LA BATERÍA DE ARTILLERÍA N.° 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 3 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Juan Castro, de la Batería de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, para quien, de acuerdo con los preceptos legales que invoca, solicita la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que ingresó al servicio del Ejército el día 2 de Enero de 1913, firmando un contrato por veinsiséis meses (fojas 16);

Que habiendo salido con licencia ordinaria en los primeros días del mes de Abril ppdo., se embriagó, no regresando más á su cuartel, (fojas 4 y 29 vuelta);

Que con fecha 9 de Mayo ppdo. firmó un nuevo contrato por seis meses en el Batallón de Infantería número 3, de donde fué restituído á su cuartel el día 1.o de Diciembre del mismo año (fojas 4 y 31 vuelta);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción de que está acusado, y le asiste la atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar que le reconoce el señor Fiscal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 813, 945 y 946, del Código citado, definitivamente juzgando, falla: Condenando al acusado á la pena de nueve meses de prisión, que sufrirá en forma legal, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del contrato testimoniado á fojas 16.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO LORENZO ABENDAÑO, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.° 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 3 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Lorenzo Abendaño, perteneciente á la Compañía de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por el que pide se le aplique la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército subscribiendo un empeño por un año, el 20 de Abril de 1913 (fojas 11 á 13);

Que el enjuiciado salió franco con licencia ordinaria del cuartel que ocupa la unidad á que pertenece, en la ciudad de Mercedes, el 28 de Octubre ppdo., faltó á la hora indicada y no se presentó más hasta que fué aprehendido por la policía en la villa de Dolores, vestido de paisano, el 27 de Noviembre último y restituído á la Compañía (fojas 4, 5 vuelta, 7 vuelta y 27 vuelta);

Que el encausado, con anterioridad y con el nombre de Manuel González, perteneciendo al Regimiento de Caballería número 11, fué dado de baja por desertor el 26 de Febrero de 1912 (fojas 5 vuelta á 7 vuelta y 31 vuelta);

Considerando: Que la acción del acusado constituye el delito de deserción, previsto por el artículo 945, penado en la primera parte del 946, de acuerdo con el 813, todos del Código Militar;

Que el señor Fiscal, al acusar, establece que "sería el caso de aplicación de las disposiciones del artículo 761 del Código Militar, si no concurriera la circunstancia de haber transcurrido entre la primera y segunda infracción más de un año, por lo que respecto de la primera el prevenido se encuentra amparado por el artículo 772 del Código citado", opinión que no comparte este Consejo en razón de que en autos se constata que el procesado no fué licenciado ni cesó en el servicio en forma legal, sino que se sustrajo á él por acción dolosa, castigada por la ley, burlando el cumplimiento de una obligación y consiguientemente hay reiteración, circunstancia que agrava el delito que se juzga, (20 del artículo 760 y 761), antes que prescripción como parece entenderlo el acusador;

Que en autos no se justifica asista al procesado ninguna circunstancia atenuante, y que el señor Fiscal limita su pedido de pena á quince meses de prisión.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido como reo del delito de deserción á sufrir la pena de quince meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Marzo de 1914

Trámite—Sociedad Comercial de Montevideo. Recurso por lesión de derechos. Quince providencias en causas criminales consultadas.

Definitivas—Angela Corti de Dei Cas con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios.

Administrativo—Los penados Eugenio Píngaro, Carmen Olivera, Antonio Hidalgo, Justo Martínez y Carmen Rehenman impetran libertad condicional. El jefe del Consultorio Médico Forense de la Capital formula una consulta. El Juez de Instrucción de 1.er turno libra un exhorto á las autoridades judiciales argentinas en un sumario por robo. El Juez de Paz de la 12 sección de Minas, solicita licencia. Exposición del Juez Letrado de Paysandú en un sumario por homicidio. Antecedentes relativos á la fuga de un preso de la Cárcel de Treinta y Tres. El Juez Letrado de Rivera eleva las cuentas sobre honorarios médicos adeudados al doctor A. Armand Ugón, originados en diversos sumarios. Antecedentes relativos á la revisación del protocolo del escribano Fructuoso T. Leal. Exposición del penado Gregorio Batista. El aspirante á notariado Enrique Uslenghi formula una solicitud.

Expedientes entrados: administrativos, 10; en consulta, 6; á estudio, 5; relaciones quincenales, 126; oficios librados, 18; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 18; legalizaciones, 2.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Antonio Stuppinaci con Florencio Parravicini. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Durán y Pagola con Silva y Colman. José y Luis Crodara con Sppinelli.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Domingo Fernández Amaya con Eduardo Miranda. Una providencia en un juicio de disenso. Un sumario por el delito de homicidio. Suc. de Juan Jacinto Teixeira de Mello. Manuel Cairufo con Antonio E. Mitre. Compañía de Tranvías Eléctricos con el Fisco. Sociedad Unión Carboneros con Juan Lass. Carlos A. Berro con Natalia Peña. José Pizza con Luis Caselli.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Juan Grau con José Sendin. Suc. Juan Marchesse Corona. Manuel Blanco con Abdón Castellá. Federico Acosta y Lara con Marcelino Allende. Suc. Juan Antonio González. Suc. Francisco Marexiano. Suc. Catalina Pedochi de Ithurralde. Suc. Felisbina Núñez de Moraes y Pacífico da Rosa. Cipriano Sánchez Giménez con Manuel Comesaña. Suc. Esteban Urtuzun. Roberto Morquio con Eduardo Casanova. Suc. Angel Cerizola. Pedro Onquet con José Bergés. Juan Carlos Alzáibar con Concepción Gómez Porto. Suc. José Iglesias. Francklin Bayley con Ricardo Acosta. Suc. Juan Michy. Teresa Deambrosio de Acosta. Antecedentes relativos al incapaz Manuel Aguiar. Suc. Carmen Rodríguez de León. Juan Fernández, ciudadanía. Suc. Pedro Rodríguez Suárez. Jorge Arias García, ciudadanía. Juan Carlevaro con Manuel Comesaña. Concurso Roberto Costa Ferrer, testamentaría. Francisco Marexiano. Antecedentes relativos al menor Paulo Pereira. Suc. Angel Pastorino.

Interlocutorias — Sucesión Juan Battione. Manuel Blanco con Abdón Castellá. Juan Viacava con Sebastián Valero, Manuela Montero de Freire con Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Suc. Carmen Bengoa. Suc. William Robert Couneron.

Definitivas — Leopoldina Latorre de Mieres con Paulino Mieres. El síndico del concurso Vicente Toscano con Juan Cerizolla. Suc. José María Dastes. Suc. María Soler.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con Juan Soubié. Sucs. de Melitón Parra y de Josefina Lefebre. Suc. de Jorge Perey. Leonel Aguirre con Julio Meillet. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Alejandro Rolando con Angel Fernández. Suc. de Ambrosio Caimi ó Jaime. Victoria Cassanello de Barone con Grela y Goñi. Teófilo Amando Misa. Suc. de Dolores Reyes de Cabrera. Rafaela Arrien de Ros. José G. Laugarou con suc. de Héctor Massera. Nicolás T. Martínez con Antonio Martínez. Suc. de Antonio López. Suc. de Ricardo Massera. Maximino Abella. Bruno Caratazzolo y otro con León Schellemberg. Suc. de Celestino Maglia. Beatriz A. de Vallaro con Antonio Lorenzo Leal. Intestado Manuel López. Suc. de Petrona Curbelo de Andregnette. Suc. de Santiago Ilharreborda. Suc. de Juan P. Zeballas. Oficio del Banco de Londres y Río de la Plata. Suc. de Constante Banca ó Barca. Juana Labarrieta de Bazzano con Clemente Lago. Suc. de Juan Francia. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Pascual Crocce. Juan M. Senercio con Hamburgo Sud Americana. Elisa Pérez. Alberto Silva. Suc. de Martín Aguirre con Andrés G. Otero, queja. Suc. de Paulla Conde de Guillot, inc. María Isabel. Suc. de José Gómez Martínez. Juan Pedro Aguerre con Pedro E. Loaces. Suc. de Carmen Fregeiro (2).

Interlocutorias—Sebastián Palmer con Antonio D. y M. Lussich. Dionisio Ramos Suárez con suc. Antonino Suárez. Suc. Abdón Hernández.

Definitivas—Marcelina Alaniz con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Manuel de Clemente. Valentín Oseranski. Mateo Peroti. Sucs. Catalina Arotcaren de Bonnette y otros. Antonia Botta.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite — Suc. Catalina Yuntunel de Malacrida. Test. Liboria Loyarte. Test. Petrona E. Massioti. Suc. Marcial L. Teliz. Suc. Ramón Licuas. Test. María Riella de Larrea. Test. Matilde Ellauri, inc. Miceala Belo de Ellauri y otros. Anunciada Viganotti de Starico. Test. José R. Vidal. Santiago Pomodoro, prescripción. Julio Herrera y Obes con Félix Revello. Suc. Isabel Péndola Díaz de Montero. Pedro Beretervide con la suc. Miguel Charles. Crédit Foncier del Uruguay con Antonio Carfagno. Francisco García, intestado. Sucs. Bernardo Chapital y Calra Pérez. María Cesarea Goncalvez de Velázquez con Brualia Pereira de Silveira y otros. Antonio Gozo, intestado. Sucs. Francisco Surroca, Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Suc. Félix Valega. Suc. Francisco Basso. Suc. Magdalena Tosi de Proverbia, rectificación de partidas. Angela Ibarreche de Denniel con suc. José Pedro Ramírez. Marcelina Jardín, menor. Movimiento administrativo. Suc. Antonia Tancredi de Satriani. Christián Scheuzer con Luis Lanzaro. Suc. Antonio C. Gozo. Suc. Ana Demoutet de Canosa. Sucs. José Manuel Grande y Cristina Costa. Suc. Victoriano Maciel.

Interlocutorias—Luis G. Fernández solicita una notificación. Suc. Buenaventura Rodríguez. Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux con Lorenzo Salvo y Angel Sánchez.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—Ovidio Bianquet, denuncia. José y Augusto Bonino con Fisco. Junta Económico-Administrativa de la Capital con José Campi. Dirección General de Aduanas con Alejandrino J. Cayllardo. Ovidio Bianquet con el Estado. Andrés de Grossi y Fortunato G. Arroyo con el Fisco. Justo R. Pelayo con Carlos Búrmester. Angel María de Simone con Fisco. Dirección General de Aduanas con Alcides Rodríguez. Sociedad Luis Andreoni y Cía. con el Estado. El Estado con Martín Fontora.

Interlocutoria—Ramón y Pedro Díaz, denuncia de campo fiscal.

Definitiva—Dirección General de Aduanas con Trillo Larriera.

Día 3

Trámite—Dirección General de Aduanas con Bibiano Saboredo y Leopoldo Silva. José Dobal, solicitando licencia. Ovidio Bianquet con el Fisco. La Aduana de Montevideo con Dorner y Bernitt. Fisco con José Nusso. Dirección General de Aduanas con Vidal y Battestini. Ovidio Bianquet, denuncia. Indalecio Reyes con el Fisco. Beatriz Aguiar de Vallaro con el Estado. Salvador Infante con Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Fisco con Teresa Gandolfo de Neri.

Definitivas—Dirección General de Aduanas con Francisco Rocco y Cía.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Bianchi y Sommaruga con Bethencourt y Barceló. E. Salorio con concurso Sievers. V. y C. Starico con José I. Cardoso. R. G. Pereira con F. Jover. Banco Español con Pedro M. Montero. Conc. Sievers y Cía. Banco Español con Genta y Cía. Caja Obrera con A. A. Pintos y otro. Banco Italiano con L. Mondaro. M. Tancredi con P. R. Lamela y otro. Salvo, Campomar y Cía. con Alfredo S. Viglola. Máximo Abella, concordato.

Interlocutorias — Francisco Ferrara, concordato. La Caja Obrera con R. V. y V. Messere. E. G. Medica, concordato. Banco Español con Pereira y Sáenz. Julio Beltrán Verdie con José Babbagua. Dellacha y González, concordato. Francisco P. Helguera con Francisco Vega y Cía. P. Bordes y otros con Ríos Lara y Viviani.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Benjamín J. Solari con Federica Panebianco. Abdón Cazabán con Eduardo Abella y Luis H. Goldsoll. Juan J. Hore y Cía. con Marcelo A. Fariello. La Caja Obrera con Carmelo Lassarre y Carlos Valaro. Raubal y Ronco, concordato. Juan M. Martínez contra Carlos Schubert. Juan Pons contra Manuel B. Comesaña. Faridoni y Cía. contra Miguel Germán. Máximo Sández, concordato. Canelo J. Camejo contra Edward C. O'Brien. Arturo C. Dogliotti contra José Hermida. Aquiles Zanetti, concordato. José Pérez, concordato judicial. Luis Rabalo contra Floran y Dulhart. Antonio Valentini contra Alberto Pintos. Manuel Lerena con Juan Carlos Carve. José Gallaretta, concordato. Domingo Zenotti con Pedro Sáenz y C. Giral Lamas. Pelloni Hnos., quiebra. Pedro Girona, concordato. Luis Miguel Rosasco contra Carlos Iglesias. Banco de la República contra Manuel B. Comesaña. Una providencia reservada.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Juan Ruiz, auxiliatoria de pobreza. Domingo Faraco contra Antonio Bogao. Bartolomé Calafat con Juan Calafat. Carlos Parodi con Félix Cernuschi. Teresa Francia con Andrés Cogorno. Toscano con Rugiero. Manuel Fernández, ciudadanía. Carmen C. Recarey, antecedentes. Pereira con Zacaría. Antonio Joaquín Sosa, suc. Germán Beandeant, inscripción de defunción. Antonia González, antecedentes. Marcelino Urioste solicitando venia. Vivado con Minetti. Silva con Santalla. Galán José María con Fernández Rojas. Carlos Meloni, incapacidad. Ramón Muñoz, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado de Treinta y Tres número 189. María Teresa Orgas con José Enrique Mansueti. Santiago Morando; rectificación de partidas. Antonia Dotta, artículo 115 del Código Civil. Ramón Mariño, ciudadanía. Monteiro María Soledad, venta de una propiedad en condominio. Teresa Baccino de Bonfiglio, suc. Adela Boccardo, artículo 115 del Código Civil. Amelia Olivera con Ignacio Caffera. Juan B. de Franca Mascarenhas con Intendencia Municipal.

Interlocutorias — José Díaz Porto y Cía. contra Luciano Muñoz. Manuel Gómez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Catalina Netto con Juan Domínguez. José Reyno, suc.

Definitivas—Rosa Porta de Gandolfo sobre nombramiento de tutor. Gregorio Etchenique con Antonia García. Antonia Dotta, artículo 115 del Código Civil. Germán González, ciudadanía. José A. Soca con Matilde Sasigan. Cristóbal Brunhardt y Blanca E. de Gingis. José Rastrán, ciudadanía. María Domínguez de Zabala y Dolores Zaballa de Filotti contra la suc. Francisco Rovira.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Trillo Alfredo y otros con Lorenzo Cialo, desalojo. Ozorio David. Pita Manuel. Bianchi Augelo con Teófilo A. Mesa, divorcio. Domarco José con Pedro Belloro, cobro de pesos. Pedro Aborá, auxiliatoria. Doneker Roberto con Méndez Hnos, cobro de pesos. Cabrera Ricardo, incapaz. Delmira Méndez con Andrés Lorenzo, divorcio. Abreu Luisa con Bernardo A. Magariños, divorcio. Acosta Teófilo, artículo 115. Feerico Donelly y Cía. con C. Reyes Reissig, cobro de pesos. Meloni Antonio con Ana Nori, divorcio. Saldaña Reyes con Jorge José Novoa, cobro de pesos. Rogrone José (hijo), artículo 115. Agustín Silva, incapaz, dos procedencias. Mola de Coll con Juan Coll, divorcio. Magrone Vicente Roque con Luisa Coralelli, divorcio.

Interlocutorias—Weigle de Gchunguer con Luis Cabrera, reivindicación.

***Eduardo Routin*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Marzo de 1914

534 pesos acumulados.
1.000 pesos, á 9 pesos mensuales.
2.116 pesos con 80 centésimos acumulados.
1.000 pesos, sin interés.
4.489 pesos con 36 centésimos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
400 pesos, al 1 1|2 por ciento mensual.
200 pesos, á 2 pesos mensuales.
300 pesos, á 1 peso mensual.
1.200 pesos, al 1 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.335 pesos acumulados.
3.500 pesos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 3 de Marzo de 1914

1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.200 pesos, al 11 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.400 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.102 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, sin interés.
5.000 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 11 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
9.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Marzo de 1914

183.538 pesos, campo en la zona 10.a del Departamento de Paysandú, 4.514 hectáreas.
5.820 pesos, finca en la calle Asunción, 104 metros.
6.750 pesos, finca en la calle Sitio Grande, 541 metros.
3.000 pesos, campo en Pan de Azúcar, Maldonado, 42 hectáreas.
2.100 pesos, finca en la Unión, frente á la calle Progreso, 127 metros.
932 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle General Garibaldi, 139 metros.
700 pesos, terreno en el Barrio Nueva Roma, frente á la Plaza del Capitolio, 237 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 3 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes	70 20
14.100	al contado	69 80

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.865	al contado	92 80

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
7.000	para el 4 de Marzo	92 50
3.000	idem idem	92 50
10.000	idem idem	92 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
5.170	para el 4 de Marzo	69 80
1.598	idem idem	69 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.797 50	para el 4 de Marzo	93 —

Títulos Hipotecarios serie E

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	93 50
1.000	para el 4 de Marzo	94 —

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
3.000	para el 4 de Marzo	92 60
1.000	idem idem	92 60

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de mes	93 —
4.500	para el 4 de Marzo	92 50
2.500	idem idem	92 50
1 000	idem idem	92 50

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5 000	para fin de mes	92 10
13.000	para el 4 de Marzo	91 70
1.000	idem idem	91 70
1.000	idem idem	91 70
1.000	idem idem	91 70
5 000	idem idem	91 70
3.000	idem idem	91 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 4 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	**Central . 5.15 p. m.**

Vapor de las 10 p. m.:

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	**Central . . 8 p. m.**

San Paulo, brasileño, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Pará, Ceará y Manaos, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 8 a. m del día 5	Central . 10 p. m. del día 4

Zeelandia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Coruña, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 6	Central. . 9 p. m. del día 6

Re Vittorio, italiano, para Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 7	Central. . 2 p. m. del día 7

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Marzo de 1914

Delia Carolina Sosa, oriental, 5 días, Médanos 1270.
Celestina Morza de Cetrulo, italiana, 93 años, viuda, Daymán 1186.
Herminia Capocasale, oriental, 5 años, Andes 1095.
Ana Prats, oriental, 9 años, Hospital Vilardebó.
Felicia Sena de Sena, italiana, 52 años, casada, Morales 173.
Carmelo Martínez, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.
Soledad Reyes de Guerra, española, 26 años, casada, Hospital Maciel.
Teresa Oddo de Delfino, italiana, 64 años, casada, Lavalleja 2082.
Adela Silva, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

5.a SESION ORDINARIA

MARZO 3 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Berro, Blanco, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Gilbert, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez Thédy, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Mora Magariños, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa, Sierra, Pérez, Pittaluga, Piovenne, Ponce de León, Ramasso, Ramírez, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Rossi, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Toscano, Terra (don Duvimioso), Terra (don Grabiel), Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 58.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, De los Campos, Freire, Narancio, Paullier (don Juan), Pelayo y Vázquez Acevedo.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Hontou, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez, Martínez García, Miranda (don Ambrosio), Moratorio, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Sierra y Vázquez Varela.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando el contrato celebrado "ad-referendum" con la Empresa Constructora del Puerto sobre compra de los terrenos de La Teja."

—A la Comisión de Fomento.

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que prorroga hasta el 30 de Junio próximo la disposición del artículo 3.o de la ley sobre reemplazo de los vocales titulares del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite los informes referentes á las Cuentas Generales de la Administración correspondientes al ejercicio 1911-12."

—Repártase y archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que destina recursos para sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional."

—Repártase.

"La misma Comisión se expide en el proyecto que modifica le ley "Guías de tránsito."

—Repártase.

"La señora Luisa Carenzi Gallesi de Alemán, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Carolina Saravi de Escudero solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La pensionista doña Angela Manau de Barens solicitá licencia por el término de cuatro años para residir en el extranjero."

—A la misma Comisión.

3—Los señores representantes doctores don Félix Etchevest, don Ambrosio L. Ramasso y don Florencio Aragón y Etchart presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Toda persona tiene derecho á disponer libremente de sus bienes por testamento.

Art. 2.o Este derecho no está limitado sino por las obligaciones de dejar alimentos:

A) A los descendientes varones, menores de edad.
B) A los descendientes menores de treinta años.
C) Al cónyuge supérstite que está en ejercicio de la patria postetad.
D) A los ascendientes.

Gozarán igualmente de este beneficio los descendientes ó el cónyuge què sin reunir las condiciones establecidas se encuentren imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.o La obligación de dejar alimentos corresponde siempre al pariente más cercano del ascendiente ó descendiente que se trata de beneficiar, no pudiendo ser sustituído por otro de grado más lejano, sino en el caso de encontrarse imposibilitado por carencia de bienes.

Art. 4.o La obligación que preceptúa esta ley se extingue cuando el alimentario tiene bienes propios; á menos que éstos no sean suficientes, en cuyo caso subsistirá hasta completar la porción que corresponda.

Art. 5.o El monto de la pensión alimenticia se fijará de acuerdo con lo que al efecto se establece en el capítulo respectivo del Código Civil, sin otras modificaciones que las siguientes:

A) No excederá de 150 pesos mensuales, á menos que el testador la hubiera fijado en mayor cantidad. En este caso se respetará su voluntad si los bienes existentes alcanzaren á cubrir el importe de las demás asignaciones; de otro modo, se reducirá proporcionalmente.
B) Si los bienes dejados por el causante no alcanzaren á cubrir el importe de una pensión mínima de 50 pesos mensuales entre los que tienen ese derecho, — por haber disposiciones testamentarias que gravaran la herencia, — quedarán éstas sin efecto hasta que se satisfaga el importe de aquéllas, cesando también la facultad que le acuerda el Código Civil al testador respecto á la porción disponible.
C) La cuota fijada por el testador será respetada siempre que no fuera menor que la mínima establecida en el inciso precedente.

Art. 6.o Las asignaciones á que se refiere el artículo anterior podrán consistir en numerario ó bienes equivalentes.

Art. 7.o Si el testador no hubiera hecho distribuciones alimenticias, ó no las efectuare de conformidad con lo que se prescribe en esta ley, las hará el Juez con intervención del alimentario ó sus representantes, subsistiendo el testamento en lo que no perjudique ese derecho.

Art. 8.o Cuando la pensión haya de ser suministrada por un tercero, los que tengan derecho á alimentos deberán usar los medios que les da el derecho común para asegurarlos.

Art. 9.o Las disposiciones del artículo 3.o comprenden á los descendientes legítimos ó ilegítimos y á los ascendientes que hayan reconocido al causante.

Art. 10. Si el caudal hereditario no alcanza á cubrir el importe de las pensiones debidas, se disminuirán las mayores de 50 pesos; y si aún no fuere suficiente, se prorrearán á prorrata las de los descendientes y el cónyuge supérstite.

Art. 11. La pensión es carga de la masa hereditaria, excepto cuando el testador haya gravado con ella á algunos de los partícipes en la sucesión y éste ofreciere garantía suficiente.

Art. 12. Derógánse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc., etc.

Félix Etchevest, Diputado por Paysandú. — Ambrosio L. Ramasso, Representante por Cerro Largo. — Florencio Aragón y Etchart, Diputado por Paysandú.

Breve reseña histórica

La libertad de testar no es un principio desconocido en la legislación de los pueblos modernos ni menos una novedad para los espíritus medianamente ilustrados.

El hombre primitivo, experimentado en el duro peregrinaje de la libertad incontrolada de sus instintos, buscó en la ley la depuración de las costumbres como un medio propiciatorio de una era mejor, llamada á conducirlo insensiblemente al perfeccionamiento de su entidad moral y á la conquista de sus aspiraciones crecientes.

Es así como se han formado las leyes: sin embargo, ellas, diremos parodiando á Montesquieu, como las aguas de un gran río que corre por diversas regiones, ad-

quieren las tonalidades propias de las substancias que caracterizan la variada constitución del suelo, sufren la influencia de múltiples factores, no siempre visibles á largas distancias.

Cuando se estudia la libertad de testar, se incurre en dos errores que tienen el origen que señalamos. El primero consiste en creer que es una institución de pueblos primitivos. La libertad que conocemos, por los relatos de los historiadores, tanto en lo que se refiere á la disposición de los bienes como á la organización de la familia, lejos de ser una institución, es la negación de todo principio regulador de la actividad social.

La legislación positiva que siguió á ese estado de naturaleza, no hizo más que consignar por escrito lo que ya estaba en las costumbres; la humanidad marchaba automáticamente.

Fué en esa forma que la libertad de testar se incorporó, por ejemplo, á la célebre ley de las Doce Tablas, que citamos especialmente porque es una de las más conocidas, de las más completas y de la que nos ha llegado una noción más exacta; en ella se consignó la forma "uti legassit super pecunia tutelare sux rei ita jus est", que se le dió una interpretación tan amplia, que para desheredar á los hijos bastaba su omisión en el testamento.

Los historiadores nos dicen que esa libertad consignada en esta ley, como en muchas otras de la antigüedad, dió resultados perniciosos; que en Roma, por ejemplo, la depravación de las costumbres y el relajamiento de los vínculos de la familia, desquició aquel principio, al punto de que con frecuencia los padres preferían en sus testamentos á extraños, perjudicando á los hijos, que á veces quedaban en la mayor miseria.

Este relato nos da oportunidad para desvirtuar el otro error que mencionábamos. El mal no estaba en la libertad de testar, si bien es cierto que, dado el estado de aquellas sociedades, contribuía accidentalmente á agravarlo. La causa radicaba en la propia organización de la familia en el poder omnímodo del "pater", ante cuya voluntad la mujer y los hijos representaban el papel de simples cosas, en iguales condiciones que los animales domésticos en los prejuicios preponderantes en el ambiente religioso que llenaba de perplejidades y de sombras las conciencias más austeras!

Igual que el divorcio, despierta desconfianzas en la clase conservadora

Lo que dejamos dicho puede muy bien ser aplicado contra la tesis que sostiene la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Cuando se discutió en la Cámara de Representantes la ley del divorcio, se hicieron oir "las voces del pasado", como ante la visión clara de un desastre inminente. La religión, el origen divino del matrimonio, la propiedad y la moral, sobre todo, se oponían á la sanción de una ley que con muy buena voluntad se le llamaba de "disolución social", pues otros eran los calificativos que con más exactitud y rudeza reproducían la intransigencia de los espíritus sectarios.

Han transcurrido ya algunos años desde que se sancionó la ley "Oneto y Viana"; hace pocos meses se aprobó también la feliz modificación que permite á la cónyuge separarse de su consorte sin expresión de causa, y, sin embargo, no hemos tenido ninguna novedad, lo que nos permite asegurar, con la experiencia de otros pueblos más ilustres, que no sucederá en el futuro nada extraordinario.

Sólo ha concurrido á los Juzgados de la República, al amparo de estas leyes, un escaso número de matrimonios que vivían, por lo general, desde tiempo atrás, en constante desavenencia, que no ha hecho más que legalizar su situación, conformándola con la realidad vivida.

Vamos á aprovechar la oportunidad que nos ofrece este breve comentario para demostrar suscintamente las relaciones que tienen ambas leyes.

En primer lugar notemos que sus contrarios, son, por lo general los mismos. No se puede, lógicamente, ser contrario al divorcio y defensor de la libertad de testar. Las dos leyes significan para los conservadores, para los tradicionalistas, dos puertas abiertas en el hogar, por las que ven escaparse, respectivamente, la familia y la propiedad; por eso, el dilema es de hierro: ó se admiten ó se rechazan conjuntamente.

Pero aquí el divorcio es un hecho consumado; de ahí la necesidad de tenerlo en cuenta para la discusión de la nueva ley; de ahí también que muchos de los argumentos que se hacen contra la libre testamentificación han perdido su oportunidad, ó por lo menos, gran parte de su importancia. Es así cómo ya no se concibe el temor que siempre señalaban los opositores á la doctrina que sustentamos, respecto á las afecciones que pudieran contraer los cónyuges fuera del hogar, que los indujeran á preferir á extraños en sus disposiciones testamentarias, si se considera que quien se encuentra en ese estado de ánimo tentará otro procedimiento más perfecto, de acuerdo con sus finalidades, divorciándose y entregándose por completo á la formación de una nueva familia, que beneficiaría en forma completa.

En resumen: sería contradictorio admitir la separación de los cónyuges en la forma que lo consagran nuestras leyes, y negar á la vez que los bienes sigan el destino que les quiera asignar su legítimo dueño, en nombre de la estabilidad del hogar, entendida de acuerdo con los antidivorcistas.

Ambas leyes, como los servicios domiciliarios que impone la higiene moderna, están destinadas al saneamiento del hogar.

Los sentimientos enclaustrados en el hermetismo de costumbres seculares se corrompen. La higiene social y la doméstica tienen semejanzas. El sociólogo que evitara el contacto del hogar con la libertad, con el fin de conservar sus costumbres, sería tan entendido en la materia como el higienista que cerrara las puertas de una habitación para mantener la pureza del aire!!

La reserva ante el derecho de propiedad

La legítima forzosa ante el derecho de propiedad, es una aberración, tan sólo comparable á aquella otra de que el hombre es libre para disponer de sus bienes como le parezca, siempre que su voluntad no se consigne en testamento; en ese caso, es esclavo de la ley.

La propiedad, según la definición que hemos recogido de los Romanos, es el derecho de usar y gozar de una cosa. Su carácter exclusivo es evidente. De ahí que la teoría germánica de la copropiedad de la familia resulta utópica. La acción, se ha dicho, es la sombra del derecho, y por tanto, donde se encuentra cualquiera de esos elementos, será fácil descubrir su complementario. Si los hijos en vida del padre fueron copropietarios, ¿por qué no hacen valer sus derechos como tales, coartando su libre disposición?

En la interdicción de los pródigos encontramos un vestigio de esa acción; decimos vestigio, porque no conocemos que se le haya dado tal carácter. Sin embargo, era tan monstruosa esa intervención del legislador llamado á clasificar los actos dispositivos, que ha desaparecido de las legislaciones modernas, sin que á los contrarios de la libertad testamentaria, se les haya ocurrido ninguna protesta, no obstante, que debieron reconocer, siendo consecuentes con su tesis, que *no podría* inventarse un expediente más eficaz para sostener la integridad de sus principios.

Es claro que se pueden citar muchos casos en que el Código Civil limita el derecho de propiedad, entre ellos, las servidumbres legales y las expropiaciones por causa de utilidad pública, consagrada ésta hasta en nuestra carta fundamental.

Es natural que nuestro derecho esté limitado por el de los demás; no se concibe ningún derecho absoluto, ni aún en el más puro individualismo; esa contemplación recíproca de situaciones las reclama el juego regular y armónico de las actividades; pero sostenemos y hemos de demostrarlo, que ese argumento carece de oportunidad, que para tenerla sería preciso que en el orden privado se lesionara algún derecho de tercero, y en el público, que hubiera alguna razón que la justificara.

La legítima forzosa ante el derecho natural

Algunos opinan que los padres tienen el deber de dejar su fortuna á los hijos, deber que según ellos radica en la propia naturaleza, en los vínculos creados, ó en lo que en otros términos llaman pintorescamente, "la voz de la sangre".

No hay que desconocer que existen esas afecciones, que se prodigan gradualmente en relación á la mayor ó á la menor distancia del parentesco; pero, si esto es exacto y, sobre todo, invariable, como lo concibe la ley al establecer la legítima forzosa, ¿qué necesidad tiene el legislador de imponerla? ¿La causa que se invoca, no es real? Si lo fuera, no vemos por qué los partidarios de tal sistema no han aprovechado la ocasión que se les presentaba para poner en evidencia la fe de sus convicciones, confiando solamente á la virtud de las leyes naturales la realización de sus supremos destinos, escritos en la conciencia de los hombres.

El doctor Julio Herrera y Obes dice á este respecto: "Si esos instintos son tan poderosos como se les quiere hacer, el padre dispondrá de sus bienes con arreglo á ellos, sin que las leyes ni nadie se lo ordene; si los contraría, es porque no tienen el carácter imperativo que se les quiere dar, y en este caso, es justo, es legítimo, es natural, respetar la autoridad paterna".

No encontramos, en último análisis, nada de extraordinario en que á un padre, de los que se califican con el dicterio de desnaturalizado, se le ocurra no dejar, al morir, sus bienes á sus descendientes; así como pudo donarlos, dilapidarlos, ó arruinarse en un mal negocio, sin que nadie se lo pudiera impedir ni poner coto á sus desaciertos.

¿Dónde está, entonces, el derecho lesionado que reclama una justa reparación? ¿Será acaso la esperanza que tenían los hijos de heredarle á su muerte?

Si de eso se trata, es fácil definir la situación. La esperanza es un título que no se cotiza á ningún precio, y si alguna pudiera ser considerada por el legislador, no sería ésta, por cierto, que transforma los sentimientos más elevados en una cuestión pecuniaria.

La patria potestad y los sistemas sucesorios

La autoridad paterna reclama la autoridad de testar, no para desheredar á sus hijos, ya que este no puede ser un propósito preconcebido, sino para conservar su integridad en relación á su grave misión.

Menos pesimistas, en este punto, que nuestros adversarios, á pesar de que ellos, como hemos visto hace poco, fundan la

herencia forzosa en los preceptos imperativos de la naturaleza, creemos que no se abusará de ese poder discrecional; que los hijos estarán más que garantidos de cualquier abuso, por su propia calidad, porque el padre, no es el juez severo que va á aplicar la ley, con prescindencia absoluta del elemento personal, pues los reos de cualquier falta son "carne de sus carnes y huesos de sus huesos", con quienes se es injusto frecuentemente y hasta extremos ridículos, es preciso reconocerlo, por excesiva condescendencia.

No debe inquietar, pues, esa libertad, ni se puede creer que alguien, antojadizamente, se sienta tentado de usarla en contra de los suyos.

Algunos temen que la autoridad paterna, suave y benigna actualmente, se convierta, por virtud de las atribuciones que se le confieren, en autoritaria y tiránica. El temor al abuso que se pueda hacer de un derecho no debe ser nunca una causa para su negación; con ese criterio pronto despojaríamos á todos de sus facultades so pretexto de que las podrían usar en perjuicio propio.

En toda agrupación de hombres donde existe una autoridad que gobierna hay un jefe que manda y un subordinado que obedece, ya se trate de las más rudimentarias agrupaciones sociales, donde se invoca el temor del más fuerte ó la habilidad del más astuto como medio persuasivo, ó de las sociedades más cultas, donde las voluntades, no diré se someten, sino se asocian, con un propósito de bienestar colectivo, delegando su representación á un grupo selecto que delibera y resuelve su orientación inspirada en un amplio criterio de solidaridad.

Esa entidad moral que dirige, necesita ciertas garantías y atribuciones para cumplir su misión.

La voluntad no es una fuerza sino cuando existe un estímulo que la atrae y la subyuga; á veces el estímulo se oculta, porque no se le encuentra materializado en una forma común; es así cómo la satisfacción de alcanzar una alta finalidad representa la compensación de los temperamentos superiores.

No es necesario que la idea del interés surja en los presuntos herederos; lo indudable es que sienten la influencia de una posición vívida, la que les dice, siempre, á raíz de un razonamiento superficial, que su rol está asegurado por obra de la ley, que no tiene en cuenta para nada sus méritos ni sus defectos.

Sucede frecuentemente que los padres, en vista de la vida licenciosa que llevan sus hijos, acicateados por la idea de que sus ahorros, producto de muchas privaciones y fatigas, va á ser dilapidado sin ningún provecho, resuelven, á fin de hacerles adquirir costumbres de trabajo y economía, habilitarlos en el comercio. Frecuentemente se termina por abandonar ese temperamento, después de una serie de tentativas fracasadas; esta clase de protegidos son los peores administradores; se desalientan ante las primeras contrariedades; no han nacido para ser especuladores y aceleran la liquidación, procurando que en la ruina del negocio no falte ningún detalle, para que así quede en evidencia su falta de aptitudes, que los librará de un segundo compromiso.

Es natural que esto suceda; si el porvenir está asegurado, trabajen ó no, se les ocurre que se les exige un sacrificio inútil; ellos sabrán manejarse el día que tengan en sus manos la fortuna de sus progenitores y sean libres!...

Esta situación resulta más intolerable cuando son varios los agraciados con las prerrogativas de la ley á que nos venimos refiriendo, y si á alguno ó algunos solamente se les quiere interesar en la vida laboriosa, entonces esa exigencia tiene todos los caracteres de una pena; el esfuerzo no va á ser compensado siendo en definitiva equiparados á los que nada hacen, que van á recibir una porción igual á la suya sin privarse de sus gustos. El egoísmo imperante les aconseja ser como los demás, con la entera confianza de que siempre que tengan algún escrúpulo de conciencia que les reproche su ociosidad, podrán justificarse con la actitud de los otros, sus iguales en derechos y prerrogativas.

Los contrarios de la libertad de testar piensan de que con ella, en el corazón de algunos hijos, germinarán sentimientos de vil interés en vez de los de amor y respeto que deben á sus progenitores; niegan, pues, el estímulo, que como hemos visto, está tan estrechamente vinculado á las acciones humanas y es tan variable y distinto en cada ser como la concepción que cada uno tiene de sus finalidades.

No creemos que el cariño y el respeto que se deben á los mayores esté reñido con la idea de formarse una personalidad propia, innata en cada individuo. Las aptitudes no se simulan. El hombre laborioso lo es por inclinación natural ó por hábito, sin que una ni otra cosa obedezcan á un propósito preconcebido; y si alguien puede ser víctima de una falsa apreciación, no será, por cierto, aquel que los ha visto nacer, que ha presenciado en germen todas sus manifestaciones, todas sus características, y que, en una palabra, conoce tanto el alma como el cuerpo del que creció á su lado.

Convengamos en que alguna vez se pueda equivocar. ¿Pero será acaso una razón, será acaso un motivo para quitarle la distribución de sus bienes? No, seguramente. La posibilidad de equivocarnos es un peligro que amenaza siempre todas nuestras determinaciones; y además, en ningún caso el error es más llevadero que cuando no se lesiona ningún interés extraño, porque se hace uso de un legítimo derecho.

Pero esa preocupación de nuestros contrarios, á que hacemos referencia, es también inaceptable por otros conceptos; los padres de la actualidad, á la vez que se preocupan de cultivar los sentimientos de los hijos, de darles una base moral, los interesan también en la lucha por la vida, á fin de que mañana, cuando les toque bregar solos, sean hábiles y fuertes para defenderse con dignidad y luchar con ventaja en el conflicto de las pasiones.

Corroborando lo expuesto, como ya lo hemos dicho, es frecuente que los propios padres habiliten á sus sucesores para ejercer alguna industria ó profesión. No se puede desconocer que este es el mejor medio de encaminarlos á un positivismo tonificante que les irá identificando con la realidad futura, á fin de que no se encuentren de un momento á otro precipitados en un ambiente desconocido, donde los acecha el egoismo y los pierde la inexperiencia.

Seguramente que no han de ser nuestros impugnadores los que se atrevan á censurar esa conducta paterna, pretendiendo, con falsos escrúpulos, que van á desnaturalizar los sentimientos de su descendencia.

El sistema de la reserva y de la libertad de testar ante la economía política. — Sus resultados.

Después de escrito lo que antecede, fácil será descubrir la relación de la herencia forzosa y de la libertad de testar, con la economía política.

Hemos dicho que la primera enerva las actividades; este efecto tiene lugar en el ánimo de los padres, si ven que sus bienes van á tener un destino inconsulto, quienes disminuyen su celo y su poder productor ó los dilapidan en forma que no redunde en provecho colectivo.

Sin embargo, el verdadero desastre tiene lugar entre los hijos. ¿Qué podemos esperar de estos hombres que por su condición de herederos forzosos están excluídos del trabajo, fuente inagotable de todo bien y de toda riqueza?

De una nota del Ministerio de Justicia de Méjico, de Mayo de 1883, copiamos el siguiente párrafo: "Si fuera posible tener á la mano datos estadísticos para comprobar este aserto, se notaría que, con honrosas excepciones, esos herederos, por su escasa inteligencia y su falta de aplicación, ocupan el último lugar en la escuela, que pasan desapercibidos en el colegio, que no siguen una carrera profesional, que huyen del taller como de un lugar infamante, que rechazan, en fin, todo trabajo moral y material y consumen estérilmente su existencia, esperando con impaciencia la muerte de sus padres para satisfacer las pasiones que los dominan".

En otra parte de la misma nota, leemos: "Los más célebres economistas modernos, reconociendo que el trabajo es la única fuente de riqueza individual y pública, se oponen á todo lo que tienda á minar la base sobre que descansa dicha ciencia".

"Stuart Mill", como transacción sobre sus ideas avanzadas acerca del particular y las costumbres y tradiciones dominantes, acepta la libertad de testar, y en los intestados, la igualdad de las porciones hereditarias. "Tourcelle Seneuill" sostiene esa libertad con acopio de razones filosóficas, sociales, económicas. En uno de los párrafos relativos, dice: "La lógica más simple basta á demostrar el inconveniente económico de la reserva. En efecto, si la propiedad individual es de todos los medios de apropiación, el que más estimula al hombre al trabajo, es evidente que se pierde tanta más fuerza cuando más se reduce este poder al propietario sobre sus bienes. Es lo que sucede con la reserva, que ataca de la manera más directa y más grave el derecho de propiedad en el derecho de testar".

No queremos abundar en citas. El sentido común tiene aquí sobrada autoridad para comprender el alcance de una ley, que se basa en la costumbre, en sentimentalismos mal entendidos, que nunca debieron informar el pensamiento del legislador, que está llamado á decidir cuestiones de interés general. Es curioso que personas de talento indiscutible se hayan preocupado fundamentalmente de la repercusión que la libertad de testar podría tener en el orden de los afectos, al punto de desistir de sus propósitos reformistas por el temor que les causaba su posible disminución.

Como se ve, se trata de una cuestión de fuero interno, de moral privada, que no trasciende fuera de sus límites naturales, que pertenece á las intimidades del hogar, donde no hay más autoridad que la de los padres, que son legisladores, jueces y únicos responsables de la cultura de sus hijos, sin que hasta ahora nadie se haya inquietado por esa ingerencia ni haya pretendido sustituirlos por extraños.

Lo que necesitamos conocer son los efectos que trascienden, ó, en una palabra, si el egresado de la escuela del hogar es un hombre útil para sí y para la sociedad donde vive.

Ya hemos estudiado la psicología de los herederos forzosos, y nuestras referencias serían incompletas si no dijéramos cuál es la de aquellos que no reunen esa calidad.

El ilustrado doctor Carlos María de Pena, en un informe que tuvo la gentileza de remitirnos el 1.o de Abril de 1912 desde Norte América, donde en muchos estados existe la libertad de testar, nos decía: "... es corriente que los varones y las mujeres se emancipen desde muy

temprano, principalmente en las clases menos acomodadas y de poco viso social. La independencia se conquista pronto, y las responsabilidades de los padres se reducen mucho. La ausencia del hogar y la residencia fuera de él, á largas distancias, en un país tan extenso y de tan grandes actividades económicas, afloja mucho los vínculos más estrechos de parentesco.

"Cada miembro de familia se acostumbra á vivir de sus propias expensas y á contar poco ó nada con la directa protección de los jefes de la misma. Cada uno trabaja, gana y acumula por su lado, y los lazos de la sangre y la solidaridad de la vida en común no serán nunca un grave obstáculo para que los padres y los hijos dispongan de lo que adquirieron, por el esfuerzo propio, fuera de la comunidad del hogar."

En Méjico, donde también está incorporado este principio desde 1884, en el distrito federal y territorio de Baja California, sus efectos son idénticos. Los maestros de escuela se lamentan á menudo de que sus alumnos abandonan pronto las aulas para entregarse con entusiasmos juveniles á la dura labor, soñando conquistarse una posición que les permita subvenir á sus necesidades y prepararse un porvenir halagüeño. Este espectáculo no puede ser más elocuente.

Nuestros jóvenes herederos, salvo honrosas excepciones, no piensan lo mismo. Si renuncian á los estudios, es para destinar todas sus horas al vicio que los seduce; si los continúan, es para vegetar en las aulas, que sólo logran cursar á tropezones después de largas temporadas; los que aspiran á más siguen sus estudios con cierta normalidad, los lleva el aliciente de munirse de un título profesional, no para trabajar, porque esta palabra carece de sentido y choca con su condición, sino porque á falta de blasones nobiliarios en estas repúblicas democráticas, un título universitario hace sus veces, reflejando sobre el nombre cierta brillazón que equivale al de una estirpe ilustre!!

Otras consecuencias de la legítima

En calidad de minucias vamos á citar otras consecuencias de la herencia forzosa que bien merecen el calificativo de verdaderas ignominias: nos referimos al casamiento por interés y á las obligaciones usurarias que contraen los presuntos herederos.

Se trata, en el primer caso, nada menos que de la familia, más grave aún, de su propia constitución, con una base espúrea.

No se necesitan muchas cavilaciones para percibir los resultados de este contrato comercial, que según todas las presunciones debe terminar el día que se liquide el capital que se aportó á la comunidad.

Con este proyecto, una vez sancionado, cesarán esas especulaciones, porque ya el negocio no presentará las mismas seguridades, ó cuando menos, si se corre la aventura de perder la libertad sin mejorar de fortuna, es posible que la impaciencia no estalle con el rigor deseable, mientras viva el progenitor del heredero, pues se contendrá ante el temor de que se transparenten demasiado sus verdaderos sentimientos y se pierda todo por una justa desheredación, lo que asegura, al menos, una tregua al martirologio.

El segundo caso es muy semejante al primero, cómo que reconoce los mismos motivos; en él entra á actuar un personaje conocido y odiado, por igual, en los pueblos antiguos y en los modernos, al punto de que casi todas las legislaciones se han prevenido contra su avaricia sin límites: el usurero. Esta carcoma social escoge su mejor clientela entre la juventud mundana que tiene padres ricos, haciéndoles verdaderos anticipos á la herencia, á condición de un interés que lo fija á su paladar, y que, conjuntamente con el capital, será exigible cuando reciban la herencia, ó en otros términos, el día que muera el odioso detentador de los bienes que por ley les pertenecen.

Es inútil comentar la inmoralidad de estas lindezas que no son más que un corolario de la reserva; pues, en último término, delegamos á nuestros contradictores la tarea de justificarlas.

La desheredación

Consecuentes con lo expresado, encontramos en la desheredación, consignada en el Código Civil, una traba inútil al ejercicio de un legítimo derecho. El propietario no tiene por qué justificar los actos que ejerce en virtud de su título respectivo.

Aún admitiendo tan atentatoria intromisión del legislador, vemos que á éste le sería imposible concretar los casos que puedan dar lugar á esa medida; que no se le puede someter á un reglamento, al testador, de la propia manera que es imposible circunscribir la esfera del pensamiento ni adaptar las conciencias á un molde común.

Lo repetimos, son cosas íntimas que corresponden por completo al orden privado.

Nadie negará que un hijo puede ser muy malo, sin incurrir, sin embargo, en ninguna de las causales del Código, ó sea en falta legal; está habilitado para ser haragán, derrochador, etc., etc., en una palabra, puede recorrer todo el escalafón del vicio, gozando, no obstante, de las prerrogativas de heredero.

¿Alguien podría reprochar la conducta de quien, al morir, dejara sus ahorros á un hijo trabajador y moderado, prefiriéndolo á un derrochador impenitente, habituado á la vida desordenada? Seguramente nadie.

Naciones que han adoptado el principio que sustentamos

Decíamos al principio de esta exposición que la libertad de testar no era una novedad en la legislación actual, y en efecto, existe, entre otras naciones en Inglaterra, en la Unión Norteamericana, en muchos Estados, en Méjico, en Honduras y Guatemala.

No se dirá, pues, con el socorrido argumento de que se trata de una institución de pueblos atrasados ni de raza distinta á la nuestra.

En la Argentina y en el Brasil se han presentado en el último año ante las Cámaras respectivas proyectos análogos.

Si en Francia existe la reserva, es para impedir que los padres de familia mantengan por testamento el derecho de progenitura que el legislador ha abolido y que estaba íntimamente ligado á las costumbres de la monarquía caduca.

A propósito de esto, un distinguido comentarista dice: á una preocupación del antiguo régimen, el legislador ha opuesto otra.

Un falso razonamiento. Misión del legislador

Frecuentemente hemos encontrado quien argumenta así: "la reserva consulta las costumbres del país, porque nadie reclama la libertad de testar". Aplicando este razonamiento de ingenua sencillez á cualquier iniciativa de esta índole, pronto nos encontraríamos con que ninguna innovación prosperaría, y que el estacionamiento de las legislaciones marcaría el descenso de las energías y la ruina del progreso que caracteriza el espíritu moderno.

El legislador, no sólo tiene la misión de suprimir los males que se sufren y de mejorar los bienes que se disfrutan, sino que debe ser un explorador en perpétua actividad.

No es el pueblo, por lo común, tomando esta denominación en su sentido literal, el que discurre acerca de problemas tan complejos, de la propia manera que no es el enfermo el que mide la intensidad del dolor que lo postra, ni el que receta el remedio, sino el médico, el especialista, para quien un síntoma es á veces la revelación de una dolencia remota: el legislador es tan médico del organismo social como aquél del cuerpo humano.

La verdadera misión de ambos está más en prevenir las enfermedades que en curarlas después que han hecho crisis. Esto es lo que parecen desconocer los que entienden que la ley debe ser el eco del clamor popular, que se debe hacer cuando la alarma cunda y la angustia se transparente alrededor del desastre.

La verdadera doctrina

Hemos hablado, en tesis general, del derecho del propietario para disponer de sus bienes, censurando la reserva, en cuanto ésta representa un derecho de los hijos á la fortuna paterna; nos resta ahora detenernos en un gesto medio, donde al decir de un adagio latino se encuentra la verdad.

Los hijos tienen derecho á la crianza, alimentación y educación. Lo primero, lo indica la propia naturaleza, donde quiera que haya generación, con signos externos inequívocos; pero el hombre, á diferencia de los demás seres, tiene una infancia larga, un lento proceso biológico y psicológico, durante el cual su derecho á la vida lo habilita para exigir la protección necesaria del ente responsable de su existencia, muniéndolo de la acción que es el medio legal de hacerla efectiva.

De aquí nace la obligación paterna, surgiendo una entidad jurídica perfecta que termina con la vaguedad de los deberes, que por su imprecisión y su carácter moral exclusivo encuadran mejor en un texto doctrinario que en un Código de legislación.

No nos ocuparemos, pues, de esa supuesta obligación de los padres, ni de ese pretendido derecho de los hijos; ambas cosas son del dominio de la moral y escapan á nuestro cometido; procuraremos, sí, de asegurar en los testamentos el cumplimiento de preceptos más completos y más prácticos que han recibido sin discrepancias la aceptación de todos los pueblos cultos y que se refieren á las normas que deben regular las relaciones entre padres é hijos; la ley testamentaria será, pues, una extensión de la ley tutelar incontaminada de esa rara amalgama que denominamos sentimentalismo materialista, que ha logrado conquistar tantos adeptos, porque suaviza asperezas, auspiciando soluciones pacíficas que dejan á todos conformes, aunque no siempre, desgraciadamente, se inspiren en los altos intereses públicos.

El proyecto adjunto, más humano que la ley que nos rige, se ocupa más de amparar al menor, al huérfano, al verdadero necesitado, que de formar herederos opulentos; eso, por mucha importancia que se le quiera dar, y por toda la que le concedemos, nunca dejará de ser otra cosa que una respetable preocupación individual, más aún, paterna, que al convertirla en precepto obligatorio se le quita su prestigio moral, reduciéndola á una particularidad común del complicado mecanismo de la ley, destinada á regular la actividad en el contacto privado de los hombres.

Nuestro proyecto — Breves comentarios

Este proyecto determina quiénes son los que tienen derechos alimenticios: hasta qué edad gozan de ese beneficio, salvo, el caso de impedimento para el trabajo; y da las normas generales que se han de tener en cuenta para fijar las cuotas respectivas. Resuelve la situación del cónyuge, de los ascendientes y descendientes, cuando existe testamento, es decir, en el caso de que el "de cupus", haciendo uso de la libertad de testar, haya dispuesto de sus bienes á favor de extraños á la familia, ó haya hecho preferencias entre los suyos.

Si la herencia es intestada, se distribuirá en la forma que lo establece el Código Civil, pues nos parece equitativo su sistema igualitario.

En lo que se refiere á las reglas que damos para la fijación de la pensión alimenticia, el proyecto sometido á Vuestra Honorabilidad se aparta del criterio preponderante en otros de índole análoga. Tenemos, por ejemplo, que el artículo 3328 del Código Civil de Méjico, después de establecer las normas generales que también hemos aceptado en artículo..., dice que: "la pensión no excederá de los productos de la porción que en caso de sucesión intestada correspondería al que tenga derecho á ella, ni bajará de la mitad de dichos productos".

No hemos querido incurrir en el mismo error que censuramos en esta exposición, por eso no se da á los Jueces, en este proyecto, una amplitud de criterio semejante, que bien puede ser empleado ventajosamente para formar fortunas fabulosas con la modesta denominación de pensiones alimenticias, si los magistrados llamados á aplicar la ley se dejan seducir con los prejuicios corrientes, por un sentimiento excesivo de compasión para los que se han acostumbrado á mirar como herederos forzosos, al extremo de considerarlos despojados de sus derechos.

Por eso era necesario concretar en números el máximo que por tal concepto podría corresponder al protegido de la ley más afortunado; y lo hemos hecho, creyendo consultar las verdaderas necesidades del menor y las exigencias extremas de su condición, teniendo siempre presente la finalidad que se persigue, que no es otra que proveerlo de lo indispensable para formar su contextura moral y hacerlo apto para la vida, armado de fuerzas positivas ante las contingencias futuras, que es la única, la gran riqueza que puede aspirar decorosamente todo hombre de bien.

A continuación agrega el artículo referido de la ley de Méjico: "Si el testador hubiera fijado la pensión alimenticia, subsistirá su designación, cualquiera que sea, siempre que no baje del mínimo antes establecido."

En la primera parte que comentamos había la posibilidad de un abuso por el favorecido con los derechos alimenticios, pero aquí, en la segunda parte transcripta, se nos ocurre que puede ser perjudicado. La mitad de lo que le pudo corresponder por sucesión intestada puede ser insignificante; de ahí la necesidad de fijar también un número que sirva de punto de referencia; si no se pudiera cubrir por existir mandas testamentarias que disminuyan el patrimonio, ó pensiones mayores de 200 pesos, aunque éstas hayan sido otorgadas por el propio testador, es justo, es legítimo, que se rebajen ó supriman las dádivas fastuosas para reparar el agravio que se infiere á la justicia en la persona de los huérfanos, expuestos á las angustias de la miseria.

Con el mismo criterio, y en igualdad de circunstancias, el proyecto suprime las facultades que por unanimidad conceden todos los Códigos, aún los más aferrados á la reserva, para destinar libremente la porción que le llaman disponible. Para nosotros no hay porción disponible para el testador, si éste no ha cumplido con los deberes que son inherentes á su calidad, si esa liberalidad importa quitarles el pan á sus hijos, en este sentido somos más rigurosos que los reservistas más empecinados, considerando que así entendemos bien la justicia.

Dejamos fundada con las consideraciones precedentes el proyecto de ley que sometemos á la Honorable Cámara, no dudando que le prestará preferente atención.

Félix Etchevest, representante por Paysandú.—Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo.—Florencio Aragón y Etchart, representante por Paysandú.

4—**Señor Mora Magariños** — Voy á hacer una indicación á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Entre los asuntos que tiene esta Comisión á estudio existe el del Presupuesto de la Junta de Administración Militar, que al mismo tiempo importa la reorganización de esta oficina.

En nombre de la Comisión pediría á la Presidencia que se sirviera integrarla con dos miembros de la Comisión de Guerra y Marina como lo estaba anteriormente, en la Legislatura pasada, á fin de expedirse á la brevedad posible.

Señor Presidente — Se integra la Comisión de Presupuesto con los señores Sóñora y Moratorio.

5—**Señor Aragón y Etchart** — La Mesa acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda referente á las modificaciones en las guías de tránsito que gravan al comercio interdepartamental en artículos que podrían calificarse de primera necesidad.

Está en el repartido el informe favorable de la Intendencia de Canelones y de la Intendencia de la Capital, y es un asunto urgente que beneficiará á una gran parte de la población de campaña.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y por la sencillez del asunto, yo mociono para que se trate en esta sesión, con prelación á la orden del día y en ambas discusiones.

En este sentido dejo hecha la moción en nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

6—**Señor Sosa** — Como es de notoriedad, señor Presidente, se realizaron el domingo último las elecciones complementarias ordenadas por la Cámara en el 7.o y 8.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Minas.

Teniendo en cuenta esto, la Comisión General de Poderes me encarga que pida á la Cámara autorización á fin de que se soliciten de la Junta Electoral de Minas las constancias relativas á esas elecciones complementarias, á fin de que la Comisión General de Poderes pueda realizar el escrutinio de las elecciones generales efectuadas el 30 de Noviembre último.

Hago moción, pues, en nombre de la Comisión General de Poderes, para que la Mesa se dirija á la Junta Electoral pidiendo la inmediata remisión de esos antecedentes, á fin de estar habilitada la Comisión de Poderes para tratar este asunto.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados?

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Sosa á nombre de la Comisión General de Poderes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Herrera—Señor Presidente: La tragedia cuya noticia conmueve á las sociedades del Río de la Plata me obliga á poner dos palabras de encabezamiento doloroso á mi sencilla exposición.

La vecina República está de duelo por el sacrificio del ingeniero Jorge Newbery, que acaba de sacrificarse, frente al enemigo, en condiciones heróicas, como representante de lo que se llama hoy en día la quinta arma y también como representante, y tal vez el más genuino, de la cultura naciente de Sud América.

Así que, por estos motivos, hago moción para que la Cámara, si lo tiene á bien, se ponga de pie en homenaje á su memoria y se autorice á la Mesa á pasar un telegrama de pésame al Congreso Argentino.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa invita á la Cámara á ponerse de pie por breves momentos.

(Así lo efectúan los señores diputados).

8—Si no se hace uso de la palabra, va entrarse á la orden del día con la discusión del proyecto de ley que modifica la ley vigente sobre guías de tránsito.

Léanse el informe y proyecto de la Comisión.

(Se leen):

"Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, después de haber estudiado todos los antecedentes relativos al proyecto que modifica la ley de Guías de Tránsito para mercaderías, os aconseja la sanción del mismo en la forma proyectada por la anterior Comisión de la legislatura pasada, haciéndo suyos los fundamentos del dictamen respectivo.

Sala de la Comisión, á 3 de Marzo de 1914.

Florencio Aragón y Etchart.— Federico Paullier.— José V. Carvallido. — Alberto F. Canessa.—Amadeo Almada."

"Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Hace algún tiempo un núcleo de propietarios, industriales y comerciantes de la Sección de Pando, Departamento de Canelones, se presentó ante Vuestra Honorabilidad exponiendo los perjuicios que les causaba la errónea aplicación de la ley de Guías de Tránsito, cuyas disposiciones no se hacían efectivas de una ma-

nera regular, por lo que hacían comprender, en el pago de ellas, á los artículos exonerados por la ley de 1880 y prescripciones relacionadas.

Sobre la primera parte del petitorio (que ha declarado inexacto el informe de la Intendencia Municipal del Departamento de Canelones), entendió vuestra Comisión que no debía entrar á conocerla, puesto que, estableciendo las leyes relativas á las Guías de Tránsito los artículos que están exceptuados, correspondía al Poder Ejecutivo velar por el cumplimiento de esas prescripciones en caso que no se hubieran observado, ordenando se ajustaran los funcionarios estrictamente á los preceptos legales.

Respecto de la segunda parte, antes de resolverla, la Comisión conceptuó del caso solicitar informes de la Intendencia de la Capital y de la de Canelones, las que se expidieron exponiendo sus vistas sobre el asunto y reconociendo la justicia de la petición interpuesta. Con esos dictámenes vuestra Comisión ha creído encontrarse habilitada para solucionar el petitorio en la forma más equitativa.

Es indudable que en la forma general que consagran los preceptos legales, la obligatoriedad de las guías de tránsito y del timbre creado por la ley de Vialidad de Octubre de 1905, implica una rémora para las pequeñas transacciones industriales y comerciales, y una injusticia que es deber del legislador subsanar para dar mayores facilidades al intercambio interdepartamental, evitando que la imposición alcance muchas veces á artículos cuyo valor es inferior al tributo exigido.

Tomando, pues, en cuenta la nómina presentada en su dictamen por la Intendencia de Canelones, la Comisión ha considerado conveniente exonerar algunos de los productos cuya liberación del gravamen se aconseja, fijando el máximum de peso y cantidad hasta donde alcanza la exención, y creyendo contemplar así la justicia que envuelve el petitorio motivo de este dictamen.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, á 12 de Junio de 1912.

Florencio Aragón y Etchart.— Pedro Cosio. — Federico Paullier.—Carlos Búrmester.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exonerados de la obligación de las guías de tránsito y timbre adicional los productos que á continuación se expresan, siempre que no excedan del máximum de cantidad ó peso que se especifica, en cuyo caso estarán sometidos á imposición:

Productos agrícolas y ganaderos

Cueros vacunos	hasta el núm. de	5
" caballares	" " " "	5
" yeguarizos	" " " "	5
" lanares	" " " "	20
" nonatos	" " " "	30
Cerda	kilos	5
Quesos	"	30
Grasa	"	10
Harinas	"	200
Maíz	"	500
Trigo	"	500
Plumas	"	5
Aves	"	25
Legumbres	"	50
Forrajes	"	700

Otros efectos

Piedras en general	kilos	1.000
Leña	"	1.000

Industrias

De zuequerías, alpargaterías, escoberías, y anexos, hojalaterías, curtidurías, fidelerías, carbón, velerías, aguas minerales y sodas, panaderías	kilos	50

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1912.

Florencio Aragón y Etchart.— Pedro Cosio.—Federico Paullier.—Carlos Búrmester."

En disución general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad debida. No hay "quorum" suficiente para hacer la comunicación de inmediato.

Señor Canessa — Señor Presidente: me parece que en los corredores hay diputados. Podría invitárseles á entrar.

Señor Presidente — Se ha llamado diez minutos.

Señor Canessa — Ha entrado el señor Sosa. Falta un solo diputado.

Señor Aragón y Etchart — Es un asunto urgente que se ha dejado dormir, no sé por qué causa, un año.

Señor Presidente — Yo no puedo llamar más que con la campanilla á los señores diputados.

(Entran varios señores diputados).

La Cámara está en "quorum".

Se va á votar.

Si se ratifica la resolución tomada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se comunicará de inmediato.

9—Continúa la orden del día con la elección de miembros de la Comisión de Cuentas.

Los señores Oficiales de Sala se servirán recoger las boletas de votación.

(Así lo efectúan dichos señores).

La Secretaría practicará el escrutinio, de que se dará cuenta en oportunidad.

10—Continúa la orden del día con las diversas mociones de interpelación al Poder Ejecutivo.

(Los señores representantes De Herrera y Almada piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado De Herrera.

Señor Herrera — Yo se la cedo con mucho gusto á mi distinguido colega el señor diputado Almada.

Señor Almada — Yo, señor Presidente, había cedido la palabra al señor diputado Herrera, porque tengo entendido que en la sesión arterior, ó había pedido la palabra este señor diputado, ó bien había quedado en contestar no sé qué interrupción que se había hecho en el curso del debate, y en esta virtud yo tenía mucho gusto en cederle el uso de la palabra al señor diputado Herrera.

Señor Herrera—Señor Presidente: *en lo fundamental*, yo *entiendo* que ha concluído este debate. De manera que no tendría objeto empeñarse en su prolongación. Ambas partes han expuesto gallardamente sus raciocinios, y después de tan sazonados comentarios, creo que, usando una frase gráfica, puede decirse que el asunto está pronto para sentencia.

Resuélvase lo que se resolviere, considero que este debate será de fecundos resultados, no siendo, por cierto, el menor de sus méritos, el habernos permitido á todos los miembros de esta Cámara persuadirnos de que estamos mucho menos lejos de lo que en un principio creyéramos en la apreciación exacta y republicana del derecho de interpelación. Porque lo que en un principio creyérase profundo desacuerdo, actitudes divergentes, me parece que está en camino de cristalizar en conductas casi convergentes, pudiéndose afirmar más todavía, y es que hasta la discrepancia radicalísima sostenida con brío en esta Asamblea, negatoria del derecho de interpelar, ha sido ventajosa, por cuanto ella ha venido, por contraste, á afianzar el derecho de interpelación, suerte ésta común á las disidencias ó casi todas ellas, en casi todos los campos de la idea, por cuanto, suscitada la duda, surge inmediatamente la rectificación interpretativa que consolida rigurosamente el procedimiento.

Sería, pues, mi intento no volver á incomodar á esta Cámara, y limitarme, después de exponer humildemente mi criterio, á escuchar las opiniones, para mí muy respetables, de mis honorables colegas. Pero me ha obligado á romper ese propósito moderado la referencia improcedente hecha respecto á mi interpelación por el señor diputado Ramírez, á quien, por lo tanto, debo una réplica, y á quien, si no interrumpí en la sesión penúltima, fué para no deslustrar con una veta extraña la marmórea tersura de su poderoso discurso.

Tomando en cuenta las dos mociones de interpelación, ha dicho el señor diputado: ésta quiero, ésta no quiero.

Muy justo es que así lo haga si así lo entiende, mucho más cuando se goza de la alta autoridad constitucionalista que todos nos complacemos en reconocerle; pero es también muy justo, señor Presidente, que el diputado así desautorizado en su opinión, vuelva por la eficacia de sus dichos y conteste á este acierto con perfil aparentemente definitivo...

Señor Ramírez—Yo no he desautorizado al señor diputado.

Señor Herrera—Le aseguro que sí, al señor diputado: me remito á la crónica parlamentaria. Me ha desautorizado por lo siguiente: porque el señor diputado, en una forma festiva que no considero la más plausible en el seno de la Cámara y dado el ambiente de benevolencia que debe dominar en este Parlamento, me ha presentado como un espíritu precipitado, casi fronterizo, con la ignorancia...

Señor Ramírez—No señor. ¿Me permite una palabra? Si el señor diputado encuentra la más remota idea ofensiva ó molesta para él, queda retirada desde ya, porque esa no ha sido mi intención.

Señor Herrera—Ofensiva, no, señor diputado. Yo tengo el más alto concepto del señor diputado Ramírez en ese sentido, y sé que es incapaz de hacer esas cosas; pero aquí no es cuestión del concepto español de la caballerosidad. Yo estoy tratando esta cuestión en el concepto de la más alta hidalguía, sin el menor propósito ofensivo, porque tampoco lo tengo para el señor diputado.

No: yo planteo las cosas un poco á la inglesa, y tal vez por haber vivido algo entre ellos, me he habituado á eso.

Yo insisto en que el señor diputado Ramírez me ha desautorizado, sin que piense yo que en eso ha tenido intención de ofenderme. Si así hubiera sido, no habría tenido el gusto de departir amablemente con el distinguido colega hace un instante.

No es eso; el señor diputado me ha desautorizado, y es natural que yo vuelva por esa desautorización.

En ese entendido, declaro que si es muy justo lo que el señor diputado dice, porque sus convicciones le ordenan discrepar conmigo, — convicciones que me merecen el mayor respeto, y que considero que tal vez vangan más que las mías, — es también muy justo, señor Presidente, que el diputado así herido en sus ideas por una negativa categórica, vuelva por la verdad de sus dichos, extrañándole que en esa actitud del señor diputado Ramírez haya un gesto que por cierto no armoniza con la benevolencia hacia los demás, que es la cualidad más bella y notoria de su espíritu.

Yo, por tanto, señor Presidente, no debo al señor diputado Ramírez gratitud por haber colocado mi nombre y el comentario de mi moción en el encabezamiento de su discurso; y tal vez digo mal, algo le debo: le debo un reproche amistoso, que cultamente le dirijo en este instante, con toda la rectitud de la franqueza que hago siempre lo posible por poner en mis actos.

Ha dicho el señor diputado, tocándome al pasar, y tal vez tirándome por muerto, que no se explicaba mi interpelación, y que si yo al formularla había querido aplicar el sistema de pedir mucho para rebajar un poco después, lo más práctico hubiera sido empezar por interpelar á todo el Ministerio. Tal vez así hubiéramos obtenido la presencia entre nosotros, agradabilísima por cierto, aún para estos pícaros opositores, de algún Oficial Mayor.

Yo creo que no armoniza con la ecuanimidad impecable del doctor Ramírez este prejuzgamiento desdeñoso que es cómodo para marcar un fácil éxito personal en la piel de los demás, pero que yo no podría pasarlo en silencio, señor Presidente, porque si así lo hiciese quedaría en condiciones desventajosas frente á mis honorables colegas, frente al propio doctor Ramírez, frente á la opinión que sigue con interés y con curiosidad estas escaramuzas parlamentarias que definen conceptos y definen orientaciones y, sobre todo, que es lo peor, frente á mí mismo.

Se equivoca profundamente el distinguido colega cuando atribuye á mi moción de interpelación un propósito intempestivo y veleidoso; que, para darle eficacia podría haber invitado á todos los Secretarios de Estado á que nos visitaran, y para extremar el absurdo, dice, aún al distinguido Secretario del Departamento de Industrias.

Si tal puerilidad, señor Presidente, moviera, inspirara mis actos legislativos, yo creo que tendría un concepto lastimoso de los deberes parlamentarios y daría testimonio de una irrespetuosidad sin perdón hacia la Cámara que me hace el honor de escucharme, — irrespetuosidad que felizmente está muy lejos de mi cultura y de mi sinceridad. Si yo he invitado al señor Ministro de la Guerra á que concurra á este recinto, no es por el motivo festivamente baladí que me atribuye el señor diputado.

Yo creo que el señor Ministro de la Guerra debe venir á explicarnos algunas cosas,—y de paso debo decir que me liga á ese distinguido militar vinculaciones agradables establecidas en tiempos en que siendo él locatario del piso bajo de este edificio, yo, por incidencia, fuí varias veces su huésped. — (Hilaridad).

Y ya que hablo de esto, recordaré que no conservo de esa visita, señor Presidente, un recuerdo agrio. Tal vez lo único que podría observar es que á veces fué un poquito larga por demás contra mi voluntad de visitante. Pero también recuerdo que la tercera de esas entrevistas — la más corta de todas — lo fué así por la intervención generosa que siempre he agradecido mucho, de la vecina de arriba que parece que le entabló al vecino de abajo algo así como una contienda de competencia semejante á la que está siguiéndose alrededor del coronel Dubra, y por ese motivo debí yo mi salida de la Jefatura.

Alguna vez recuerdo — ya lanzado en esta vía...

Señor Ramírez—Ya ve como le gusta esa vía, que la encuentra...

Señor Herrera — Es la única que me gusta para quitarle la monotonía al debate.

Me acuerdo que tejimos alguna tenebrosa conspiración para fugarnos y renunciar á la hospitalidad afectuosa del señor coronel Jerez. La empresa era de un fácil heroísmo, porque teníamos abiertas las puertas de par en par y todo consistía en tomar los sombreros — el otro Latude y yo — encasquetárnoslos y salir á la calle.

La empresa fracasó porque yo me consideraba tan hidalgamente vinculado á ese funcionario que puse como condición "sine qua non" que antes de evadirnos se lo comunicáramos aunque fuera así en el curso travieso de la conversación.

Por supuesto que la tenebrosa evación fracasó, y si me detengo un instante, señor Presidente, en hacer estas anécdotas es, en parte, para amenizar un poco esta mi exposición, y, otro poco, para demostrar que yo no tengo la menor animosidad contra mi distinguido amigo el señor general Jerez.

Si yo he pedido su presencia en este recinto, es porque creo que ella es perfectamente procedente.

Yo creo que el Ministro del Interior debe también comparecer; pero creo que hay doble motivo para solicitar la venida aquí del señor Ministro de la Guerra; y lo creo así, porque si no ha habido causa para aprehender al señor Crispo y detenerlo en la Jefatura, creo que hay menos causas para detener al coronel Dubra, y que si en el caso de aquel ciudadano se cometió un atentado aprehendiéndolo brevemente y registrándole sus papeles, en el caso de este otro ciudadano el atropello ha sido mayor, por cuanto se le ha aprehendido en una forma irregular, sin causa justificada, al menos visible y armonizable con la letra constitucional, y, sobre todo, y en esto es en lo que insisto, sometiéndolo á un fuero que no le corresponde.

A mí me asombra, señor Presidente, que mi distinguido colega no comparta estas mis opiniones, y si yo aplicara á este caso aquella su aplaudida y arriesgada anécdota sobre el caso de bigamia en que un buen é ingénuo cura párroco afirmaba que la perjudicada quedaba como antes, si yo aplicara esa moraleja, diría: que ella sería una ironía en el caso del señor Crispo, péro sería más: una sátira sangrienta, en el caso del señor coronel Dubra.

Y para terminar en este aspecto de la cuestión, señor Presidente, amablemente yo diré que, pensándolo bien, á mí no me sorprende del todo la actitud enfática y sincerísima á mi respecto que ha empleado el distinguido señor diputado, tomándome al pasar, derribándome con dos palabras que hubieran podido ser dos dentelladas, y siguiendo luego viaje victorioso como en el mejor de los mundos, como quien tiene la convicción de que posee la verdad, toda la verdad, y que no ha hecho poco con ponerla un instante al alcance de algún mortal, elevado por el hecho del favor de los dioses.

No en vano, señor Presidente, se ha ejercido el profesorado durante veinte años brillantemente, por cierto...

Señor Ramírez — No tanto, señor diputado, cinco años.

Señor Herrera — Veinte años. El señor diputado es muy joven y muy precoz.

... porque impugnemente, señor Presidente, no se repite todas las mañanas el mismo gesto académico á la juventud ávida de saber, sin que ese gesto acabe por incorporarse como una modalidad en el propio temperamento y sin que por hábito conduya la propia opinión por salvar á los labios con gesto solemne.

Tan lo entiendo así, que yo también tendré modalidades: podré ser opositor. Nadie escapa á ese gesto de la propia personalidad moral, y así estamos todos regidos en nuestro interior por su fatalismo: nuestras aficiones, nuestras costumbres deciden el pliegue del temperamento, y aquí sería del caso recordar aquello que se ha dicho de Ernesto Renan, amonedado por el seminario, donde formó su espíritu, habiendo sufrido "l'empreinte" de su larga vida en San Sulpicio, esa vida que él ha descripto elocuentemente en páginas seductoras. Se ha podido decir de él, á pesar de todo y tal vez con toda precisión de lenguaje y de pensamiento, que todavía Renan era una catedral desafectada. A pesar de haber dejado la ropa talar continuaba siendo seminarista.

De manera, señor Presidente, que yo comprendo perfectamente y excuso esta actitud un poco dogmática á mi respecto de mi distinguido colega, que, á la vez de hacer de magister conmigo, y darme, sin detenerse mucho ni poco á pensar, un palmetazo, dominado por su pasión docente se declara discípulo devoto de nuestro distinguido colega señor Sosa, leader de la mayoría, prometiéndole aprender mucho de él — son sus palabras — y dándonos así el espectáculo interesante y ruidoso de esponsales espirituales.

Bien, señor Presidente. Ya que el distinguido colega no ha querido aplicar á mi respecto la regla de hermosa tolerancia que fuese como plinto de su tan justamente alabado discurso, yo, mal resignado á esta inclemencia doctrinaria, me decido á mantener mis dichos.

Penetraré, pues, en el enrejado, para mí atroz, de las leyes articuladas, aunque prometiendo estar muy pronto de vuelta, y agregando, también, — para disipar las sombras de pánico que entreveo en el rostro de mis distinguidos colegas — que no los he de agobiar con una erudición prendida con alfileres.

Entro al asunto.

Señor Presidente: yo entiendo, y toda la Cámara también, que no hay duda: que el caso del coronel Dubra está comprendido dentro del artículo 83 de la Constitución.

Ese artículo, en la parte pertinente, voy á permitirme leerlo. Dice:

(Lee):

"Y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerlo, en el perentorio término de 24 horas, á disposición de su Juez competente."

Así, sin hacer profesión de fe de jurista — no me da por ahí — entiendo, que, dentro de toda lógica, aquí el eje, el espíritu del artículo, está en dos palabras: en "competente" y en "urgentísimo".

Para organizar un poquito mi exposición, en lo que queda, voy á ir por partes. Empezaré por tomar la cuestión desde el punto de vista de lo competente.

Yo sostengo que esta cuestión no cae dentro del Código Militar — no digo nada nuevo, porque estoy repitiendo una perogrullada.

. El artículo 729 de ese Código establece que no castigará ningún acto punible de conspiración, que no esté penado expresamente por la ley.

Más adelante, en los artículos concernientes á las alteraciones del orden público, ese Código nos habla — artículo 842 y siguientes. — de los casos de sedición, rebelión, etc. Dentro de esos casos, evidentemente, sin hacer acto leguleyo, no se habla una palabra del asunto. De manera que la conspiración no está castigada por el Código Militar.

En cambio, esa conspiración está castigada por los artículos 118 y 120 del Código Penal.

Yo creo que con esto, que será confirmado, y tal vez, seguramente, con mucha más hondura de pensamiento por algunos colegas, está planteada sencillamente la cuestión. El coronel Dubra, si delincuente es, debe ser juzgado dentro del fuero ordinario. Yo he dicho que para mí lo fundamental de la cuestión del agravio inferido á este militar, se mide por aquello del fuero.

¿Cómo uno no se va á preocupar de ese asunto? ¿Cómo esa equivocación no medirla y apreciarla con un espíritu celoso? ¿Qué diferencia hay, señor Presidente, entre ser juzgado por el fuero civil y ser juzgado por el fuero militar?

En todo concepto sabemos que la chaquetilla para el honor, para gloria y aún para la adversidad, es severísima.

La condición de ese ciudadano dentro del fuero ordinario será muy distinta.

Los Tribunales Militares, señor Presidente,—sin que yo agravie con esto á los distinguidos ciudadanos que los integran, —ofrecen muchas menos garantías para la distribución de la justicia que los Tribunales ordinarios.

Y me lo explico algo así La justicia ordinaria es un cuerpo del Estado con sus atribuciones propias, independientes, emancipada en absoluto; que ni directa ni indirectamente tiene que temer ni que esperar del Poder Ejecutivo; pero la justicia militar está regida por disposiciones casi de orden subordinado, contenidas en el Código Militar y depende estrictamente del señor Ministro de la Guerra. No quiero por un instante, — insisto, porque yo no soy capaz de poner intención pequeña en mis palabras, — insinuar que los miembros de los Tribunales Militares cometan la indignidad de pedir órdenes al Ministerio para dictar sentencias. No, señor; ni intento esbozarlo así; pero creo que, dada su calidad, estos jueces no pueden sustraerse al rigor de las ordenanzas, á esa subordinación moral que va tan lejos que hasta permite al superior interpelar á un militar, y cuando lo hace así está obligado el inferior á manifestar lo que sabe sobre tal ó cual asunto del servicio.

Además, el señor Presidente de la República es el jefe nato del Ejército; dependiendo del Ministerio de la Guerra, los Tribunales dependen, á su vez, del primer magistrado.

Ahora bien: ¿cómo es posible que un resorte de la administración de justicia esté así perturbado en su acción por una fuerza tan irresistible como es el Poder Ejecutivo, sobre todo en estos países nuevos? Conspirar, señor Presidente, es una palabra que se presta á muy elásticas acepciones.

Leía, antes de venir aquí, — para no hacerme el erudito, — á Pacheco, comentarista de la ley española, y Pacheco, si no recuerdo mal, dice textualmente, refiriéndose á la conspiración: "De esta palabra se ha abusado horriblemente, si no en los delitos privados y comunes, los cuales el idioma vulgar jamás aplica, en los delitos políticos, en los cuales tiene su rama más fructuosa.

"La suspicacia de los gobiernos y de sus empleados se ha apoderado de ella como el arma de más alcance para herir á quienes estima como sus contrarios". Y termina diciendo: "la conspiración es la fantasma general que ha quitado el sueño á más ministros, á más jueces y á más empleados de policía".

Sin poner malicia en la cosa, tal vez pudiéramos agregar los de por aquí, que también ese fantasma ha perturbado el sueño más de una vez á presidentes impopulares...

La tendencia de la legislación moderna es quitar asperezas á las leyes militares, y á ese fuero, que es un poco de excepción colocarlo dentro del espíritu más blando de la jurisdicción ordinaria.

Acabamos de ver en Francia que se han suprimido los Consejos de Guerra y que se insiste en esa loable tendencia.

Para medir la presión que puede ejercer la calidad de militar sobre el ánimo de los jueces, me bastaría con remitirme un poco á lo que sucede con las vistas emanadas del señor Fiscal en el proceso á que me refiero, que han merecido las críticas generales y justificadas de la opinión. No dudo que, con la mayor sinceridad, el señor coronel González ha estampado argumentaciones severamente criticadas, y me bastaría, por ejemplo, remitirme á una parte de un escrito presentado por el distinguido doctor Lenzi, defensor del coronel Dubra, donde se imputa al Fiscal cosas tan graves como la alteración en la expresión de los testimonios producidos en el sumario.

Voy á leer, si me permite la Mesa, unas palabras al respecto, porque estas afirmaciones hay que abonarlas, ¿no es cierto?

"Si el señor Fiscal", — dice el doctor Lenzi, — "puede interpretar la ley según sus convicciones personales, no puede, sin faltar á sus más elementales deberes y sin desprestigiar su propio ministerio, adulterar ni en una coma las declaraciones de los testigos ó dejar de completarlas, cuando se relacionan con otras declaraciones, para llegar á su exacto valor probatorio.

"Vamos á probar que el Fiscal ha faltado á estos deberes:

"Dice la vista fiscal que el capitán de corbeta don José Aguiar, ante la exigencia del señor Presidente de la República que expresara quién había firmado "el documento subversivo", indicó como tal firmante al coronel Dubra, pero silencia el Fiscal que el capitán Aguiar hizo constar, —no una vez, sino reiteradas veces, — "que él ignoraba la existencia del documento subversivo de que le hablaba el señor Presidente", que lo firmado por Dubra — que él conocía era "una carta"— y que no era "ni contenía ningún término subversivo". El Fiscal silencia todo este agregado de la declaración del capitán Aguiar, por lo que parece resultar de la lectura de la vista fiscal, que el documento firmado por el coronel Dubra era subversivo.—Dice el señor Fiscal que el comandante Ruette declara: "que sólo después de varias insistencias le dijo Aguiar que era cierto que había visto, en casa del doctor Travieso, "un documento subversivo,—firmado por el coronel Manuel Dubra,—donde varios jefes se comprometían á cambiar la actual situación política, con la base del Ejército".

Pues bien: todo esto es absolutamente incierto, por no usar un término más severo, aun cuando sería más exacto.

"El comandante Ruette no ha declarado nada de lo que dice la vista fiscal!..."

Como se ve, el señor Fiscal está colocado en este dilema de hierro: ó ha faltado á la verdad por ignorancia, "ó por mala fe"; — en cualquiera de los dos casos su conducta como Fiscal es incorrecta."

Esto, señor Presidente, esta situación difícil y desagradable del Fiscal Militar, es una prueba gráfica del resultado de estos sometimientos de juicios políticos á un fuero que no corresponde y bajo la presión, fatalmente imperiosa, del Poder Ejecutivo.

¿Cómo es posible que los diputados de la minoría parlamentaria callemos ese antecedente irregular?

Me sorprende que un hombre de Derecho como el doctor Ramírez haya encontrado "estrictamente constitucional" la actitud del Poder Ejecutivo; pero, pensando un poco y por referencias, yo me he enterado de que en alguna ocasión anterior el doctor Ramírez, defendiendo al señor teniente Chiappara, pensaba en absoluto como pienso yo. Voy á buscar algunos papeles, á ver...

Señor Ramírez—¡Pero si no tiene necesidad de buscarlos! Si hoy mismo estoy sosteniendo esa doctrina en "El Siglo"...

Señor Herrera — Justamente: es una tercera rectificación del señor diputado.

Señor Ramírez—... pero creo que no es la Cámara la que puede intervenir en estos asuntos.—(Apoyados).

Señor Herrera—¡Cómo no ha de ser la Cámara la que ha de intervenir en estos asuntos, señor diputado!

Señor Ramírez—El señor coronel Dubra está amparado por los Tribunales Militares y por los Tribunales civiles.

Señor Herrera — En una cuestión de fueros, ¿cómo no va á poder intervenir la Cámara?

Señor Ramírez — No me parece oportuno.

Señor Herrera—Cuando la Cámara vibra en forma y cuando la minoría tiene la representación de todos los partidos que no están en el poder, del partido de la llanura y de la fracción caída del partido dominante, la Cámara debe tomar una personería celosísima, y me extraña que un periodista que habla al país desde una alta tribuna, haciendo doctrina severa y activa, entienda que eso se puede dejar así. Yo creo que no, respondiendo...

Señor Ramírez — Pero son los jueces los que ofrecen las garantías constitucionales al señor coronel Dubra.

Señor Mezzera — Pero la Cámara no puede iniciar una contienda de competencia, que no es otra cosa que una contienda de competencia en ese caso. La contienda de competencia está entablada de acuerdo con los preceptos legales.

Señor Herrera — Permítame el señor diputado: yo voy á buscar estos papeles. No me confunda, porque sino no voy á andar bien...

Señor Mezzera—Le pido disculpas al señor diputado.

Señor Herrera—Si me permite, señor Presidente, voy á hacer referencia á esto: el señor diputado Ramírez que ha dicho el otro día, en su derecho, por cierto, y con autoridad, que lo que se hacía era "estrictamente constitucional", se equivoca profundamente, y lo probaré. El señor diputado sostuvo años atrás una tesis distinta.

En este tema de las denuncias de conspiraciones, que es una enfermedad endémica, desgraciadamente, entre nosotros, hace dos lustros provocó una cuestión semejante á la actual, muy semejante. Un oficial del ejército, el capitán Díaz, invitado á tomar parte en una conspiración contra el Poder Público y apremiado por el Presidente de la República, le declaró lo que sucedía. En desagravio de este oficial, debo decir que no fué un propósito comedido el que lo llevó á manifestar esos antecedentes al gobernante. Llamado por él, apremiado por él, á seme-

janza de lo que ha ocurrido con el teniente Aguiar, este oficial, haciendo una acción decorosa, no tuvo más remedio que manifestar lo que se le había solicitado.

Eran dos los encausados. Uno era el señor oficial Aguiar, defendido por el doctor don Carlos Travieso, y otro era el teniente Chiappara, defendido, como digo, por el doctor Ramírez, quien decía entonces: "Y esa proposición se habría producido, según el único testimonio que obra en autos, fuera del cuartel en que el capitán Rosendo Díaz presta servicio. En consecuencia, no se trata de un delito militar sino de un delito común y su juzgamiento debe ser confiado á los Tribunales penales ordinarios.

"Lo contrario sería restablecer el fuero militar"... El artículo 15 del referido Código Militar ha sentado bien claramente las reglas á que se halla sometida la jurisdicción militar y con sujeción á ellas nadie puede, ni remotamente, sostener que mi defendido pueda estar sometido á esa jurisdicción." Y continuaba en otro escrito: "Inocente en absoluto el teniente Chiappara, encarcelado en forma irregular, sin que exista contra mi defendido ni una semiplena prueba del delito que se le imputa, como que la declaración singular del capitán Díaz constituye apenas una mera presunción, será absuelto por cualquier magistrado independiente; pero, sin embargo, no tiene por qué aceptar una jurisdicción de excepción y, mucho menos, una jurisdicción cuyos rigurosos procedimientos llegan hasta privar á los acusados de la libertad bajo fianza, establecida por la Constitución de la República."

Señor Ramírez—Y ahora digo lo mismo.

Señor Herrera — Tercera rectificación! El señor diputado está volteijeando en sus opiniones. Voy á probarle que cuatro veces se ha contradicho...

Señor Ramírez — Cómo!... si he dicho lo mismo, exactamente. Digo y sostengo ahora que el señor coronel Dubra debe ser sometido á los tribunales civiles.

Señor Herrera — El señor diputado tiene tiempo de contestarme luego. Déjeme continuar. Todo esto se lo digo cordialmente, pero hay que defenderse, y le probaré mis dichos.

El doctor Ramírez, que ha dicho el otro día que el Poder Ejecutivo había procedido en una forma "estrictamente constitucional" (y "estricto", aunque no estoy muy hecho al diccionario, debe ser una cosa así como hacer lo que hay que hacer y que no admite discusión), que encontraba, como digo, "estrictamente constitucional" todo eso, y que no veía ningún motivo de alarma. Pues bien: hace años, defendiendo á otro oficial del Ejército, encontraba que era aquello inaudito, que aquello no podía ser, que no era lo pertinente. Sin embargo, el caso era idéntico: oficiales, sin mando de fuerzas, que, á juicio del Poder Ejecutivo, estaban minándole su base.

Adviértase, también, que en aquel caso había por medio un oficial en actividad, el señor teniente Alejandro Aguiar, profesor de la Escuela Militar, y que servía, entonces, — lo que no ocurre hoy, parecería; yo no tengo para qué entrar en esas honduras, — una positiva conspiración contra la situación.

Yo he recorrido el mencionado expediente, y es claro que destilan sus páginas la grave situación que pudo creársele al Gobierno.

Existía una grave conspiración; habían sido tocados todos los jefes de la guarnición. Estaba en el movimiento la Artillería, según declaraciones á que me referiré después. Adviértase que yo digo en absoluto que estuviera, — me remito á lo que dice el expediente; — estaba el 2.o jefe del 1.o; estaban las policías; estaba el jefe de la Cárcel Correccional, ciudadano don Luis Batlle y Ordóñez, que se comprometía á tomar esa repartición pública.

El único cuerpo que no estaba era el 3.o; y el coronel Ruprecht, que manifestó no estar en la conspiración, dice en su declaración que don Carlos Blixén concurrió á su cuartel á invitarlo á un alzamiento de ese género, obteniendo su repudiación. Y, ¡nota cómica!, — de paso, señor Presidente, y siempre de acuerdo con aquel sumario: ¿saben, mis distinguidos colegas, quién estaba también en la conspiración? ¿A que no lo adivinan? Pues don José Batlle y Ordóñez! — (Hilaridad).

Y como es tan extraordinario este aserto, voy á remitirme á la parte de las declaraciones á que me refiero.

Enterado el coronel Ruprecht de la conjura, fué á darle cuenta al señor Presidente de la República, ciudadano Juan Lindolfo Cuestas, de lo que ocurría, después de haber recibido la versión alarmante del capitán Díaz, y entonces, dice en su declaración: "También le proponían al capitán Díaz una entrevista con el señor José Batlle y Ordóñez, cosa que se negó á hacer". Hay una declaración de por medio. Después se produjo un careo entre el capitán Díaz y el teniente Aguiar. Y dice uno de los párrafos de ese careo: "Aguiar le dijo que lo llevaría á hablar con el señor José Batlle y Ordóñez":

Dos declaraciones hacen fe!...

Y más adelante, en otro careo, dice el capitán Díaz, contestando á un desmentido del teniente Aguiar: "Yo no he mentido, y tan se habló de política, que el teniente Aguiar me dijo que me llevaría á hablar con el señor José Batlle y Ordóñez".

Señor Presidente: con verdadero deleite 'insurrecto" yo me encuentro en presencia de este antecedente inesperado.

¡Quién iba á suponer, señor Presidente, que un político de la sinceridad "institucional" del señor José Batlle y Ordóñez hubiera sido alguna vez conspirador, frente al señor Cuestas! ¡Qué extraordinario!...

Señor Martínez Thedy — No olvide el doctor Herrera que para el señor Cuestas todo el mundo conspiraba.

Señor Herrera — De acuerdo, — sobre todo el Partido Colorado.

Señor Ramírez — Y la prueba es que el señor Cuestas pidió el sobreseimiento con aquel espíritu magnánimo que lo caracterizaba!

Señor Herrera — El señor diputado Ramírez viene á mí.

Digo esto porque es la verdad y porque es entretenido y es curioso lo que vamos á encontrar.

Era tan evidente que la cuestión no era del fuero militar, que el Presidente Cuestas, que era ciertamente un espíritu autoritario, — y lo digo yo que he sido cuestista y creo que la historia hará justicia á este distinguido magistrado... — (No apoyados. — Apoyados).

... ¡Cuestión de criterio!... Respeto las opiniones de mis distinguidos colegas.

El señor Cuestas, — que para mí ha sido un gran magistrado, con todos sus defectos y errores, que no tengo reparo en reconocer, y que era, sin embargo, un espíritu autoritario, — viendo la situación mal parada y que no cabía el fuero militar, se apresuró á buscarle una salida al asunto, la menos deslucida, y entonces, de acuerdo con lo que dice el señor diputado Ramírez, pidió el sobreseimiento de la cuestión, y lo fundaba, así:

"Consecuente el Gobierno con el espíritu de conciliación, que ha sido y es la norma de su conducta política..." "se dirige al señor Juez Militar solicitando el sobreseimiento de la causa que se sigue á los tenientes Agüiar y Chiappara."

Señor Miranda (don César)—¡Pero eso es una enormidad jurídica! ¿Cómo el Presidente de la República va á retirar de la jurisdicción militar un individuo que está sometido á ella?—(Interrupciones).

Señor Herrera—Pero, señores diputados, se me cae encima el edificio. Estoy agobiado con todo lo que tengo que decir; ¡tengo tanto qué decir!

Allá, será la posteridad la que juzgará al magistrado de la época...

Señor Ramírez — Aquella Legislatura tenía 37 legisladores nacionalistas, sobre 88; y ni uno solo creyó que era caso de interpelación, considerando que la justicia ordinaria bastaría para amparar suficientemente á los detenidos.—(Apoyados).—(Murmullos).

Señor Herrera—Yo, respetando mucho á aquellos ciudadanos, considero que no estuvieron donde debían estar.

Señor Miranda (don César)—La cosa cambiaba: aquellos eran conspiradores contra el partido nacionalista, y estos conspiradores iban á favor del partido nacionalista.

Señor Herrera — En esa materia no quiero entrar, porque nos perderíamos...

Señor Miranda (don César) — ¡Quién sabe!

Señor Herrera—... en eso de entrar á hablar aquí sobre quién tuvo razón y quién no la tuvo, yo en este asunto no hago cuestión de partido, como lo voy probando.

Bueno, señor Presidente, ya he concluído, para alivio de la Cámara, con la segunda parte de mi discurso.

Ahora voy á ocuparme de la cuestión "urgentísima", sólo por encima, porque es tan clara también, que sobre ella basta decir poco.

La palabra "urgentísima" que usa la Constitución, define el espíritu de ese artículo. Se debe someter á la justicia á un ciudadano cuando está materialmente, ó casi, como dice la frase popular, con las manos en la masa; cuando con toda evidencia de su detención, depende el mantenimiento del orden público.

Señor Infantozzi—Y una conspiración es casi estar con las manos en la masa.

Señor Terra (don Duvimioso)—¿Y dónde está esa conspiración?

Señor Infantozzi—No hay que esperar que la conspiración estalle para reprimirla.—(Murmullos).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Señor Herrera—Iba á decir algo semejante, doctor Infantozzi.

Entiendo que no se puede pedir al Poder Público una conducta angelical. El Poder Público, una vez que adquiere la convicción del hecho, que posee antecedentes positivos y de verdadera gravedad, que hacen inminente el estalido, por circunstancias, no tiene que esperar á que esté el individuo con la tea de la insurrección en la mano para tomarlo.

Señor Miranda (don Héctor)—Y es el caso actual.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Herrera—Pero el señor Presidente de la República es una persona que también ha conspirado,—como ustedes saben,—y la persona que es práctica en la materia...—(Hilaridad).

Señor Miranda (don César)—Usted está prejuzgando: ha sido ó no ha sido.

Señor Herrera—Me refiero al sumario...

Señor Miranda (don César)—Pero el sumario no prueba. Está prejuzgando.

Señor Ponce de León—Cuando el Quebracho, fué conspirador.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden. señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Herrera.

Señor Herrera — Por mi parte, señor Presidente,—ya que se le tiene tanto miedo á la tacha de "conspirador",—declaro

francamente que lo he sido, con mucho honor, y considero que si hay algo honroso en mi vida cívica, ha sido estar, más de una vez, en la llanura con los ciudadanos revolucionarios que han combatido á gobiernos que no cumplían con su deber!

Señor Miranda (don César)—Pero no conspiraba.

Señor Herrera—No digo esto para que nos perdonen, porque nosotros pensamos haber defendido la verdad...

Señor Presidente—La Mesa rogaría al señor diputado Herrera, que se concretara, en todo lo posible, á la cuestión.

Señor Herrera — Exactamente, señor Presidente; pero me salen por todos lados buenos amigos...—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Yo deseaba decir al señor diputado, confirmando lo que él dice, que el señor Batlle y Ordóñez ha sido revolucionario muchas veces: dejó de serlo cuando lo eligieron Presidente de la República...—(Apoyados). — (No apoyados). — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente—La barra será desalojada si insiste en sus manifestaciones.

Señor Infantozzi—Creo que estamos lejos de la cuestión.

Señor Herrera—Sostengo que el caso no era "urgentísimo", y no quiero insistir mucho, porque es asunto muy claro, y sé que los colegas de la mayoría tienen opinión distinta, que respeto.

El señor Ministro de la Guerra, en la nota que dirigió al juez, acompañando los antecedentes, decía: "Para que se puedan esclarecer los hechos en que considero complicado al coronel Dubra, ofrezco á V. S. el testimonio del señor Eduardo Dieste, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, de cuya declaración, una vez evacuadas todas las citas, se desprenderá, sin duda, materia más que suficiente para que se haga plena justicia y reciban el merecido castigo los que pugnan en forma tan criminal como insensata por conmover la disciplina del ejército, sólida base de la situación institucional que actualmente sirve al país".

La opinión,—y esta es la verdad,—esperó la rebelación de esa conspiración, como si algo explosivo, algo terrible, hubiera por medio. ¡Cuál no fué su desengaño cuando vió que los testigos ofrecidos no correspondían á la aseveración del Poder Ejecutivo!

El teniente Aguiar se manifestó disconforme con el Ministro de la Guerra, y en virtud de esa actitud, que le hacía honor por su sinceridad, fué castigado en forma que considero reprochable,—aunque esté dentro de las facultades del general Jeréz,—con el pase á reemplazo; y en cuanto al señor Dieste, resultó que era casi un extranjero, ajeno al país, y esa declaración,—no tengo por qué ensañarme con ese señor,—era una declaración deprorable: apareció en el diario oficial publicada, si no antes, el mismo día en que la recibió el Juez, y según el artículo 224 del Código, si no recuerdo mal, las declaraciones deben ser de viva voz. Ese señor había sido empleado del coronel Dubra, su protegido, había recibido favores suyos que él no tiene reparos en confesar.

Después pasó á la redacción del diario presidencial y entonces discrepó con su antiguo amigo. Es cuestión de actitudes.

A la opinión le pareció extraordinario eso, y al señor Dieste, empleado á sueldo...

Señor Miranda (don Héctor) — ¿Que tiene que ver todo eso con la interpelación?

Señor Presidente—Señor diputado Herrera: la cuestión en debate es sobre si se debe llamar ó no al señor Ministro de la Guerra para dar explicaciones sobre la prisión del coronel Dubra.

Señor Herrera—Todo eso retrata el ambiente en que se desarrolló la cuestión. Por otra parte, voy á terminar.

Señor Martínez Thedy—Yo quisiera saber dónde oyó esa opinión el señor diputado. Todo el mundo habla de la opinión...

Señor Herrera—El derecho mínimo que puede tener un ciudadano es apreciar, desde su punto de vista, lo que dice la opinión pública.

El señor diputado opina lo contrario: pues, dígalo á su tiempo.

Bien, la prueba testimonial ha sido deplorable para producir concepto, profundamente deplorable: un testigo no ha correspondido y el otro ha perdido entidad.

Sabemos, señor Presidente, la importancia que tiene el testimonio en derecho penal; solamente válida hasta asuntos de doscientos pesos en derecho civil, puede conducir, sin embargo, á la muerte, en materia procesal.

Por lo mismo, ese testimonio tan delicado, debe obtenerse en seguida del suceso. La ley tiene poca confianza en el testimonio en materia civil, porque él puede preconstituirse, porque puede referir á un asunto antiguo, porque las partes siempre tienen el recurso documental.

En derecho penal hay que limitarse á decir lo que se ha visto.

Muy bien: el testimonio del señor Dieste, producido un año y medio ó dos años después de los sucesos, ha perdido toda la virtud inherente al testigo en materia penal; y sigo adelante para no fatigar á la Cámara.

En el caso del coronel Dubra, no solamente hay que apreciar las incorrecciones de orden jurídico que puedan haberse cometido: hay que apreciar la situación particularísima de este militar.

El coronel Dubra, en campaña electoral que mucho le honraba, pasó á Rocha, y allí fué herido en forma oscura—lo menos que se puede decir,—por la policía. Estuvo á un paso de la muerte. Es un militar en reemplazo, que se gana meritoriamente la vida. Vino á Montevideo, y sobre él se ensaña—y esto es indudable, aunque no pretendo convencer á los miembros de la mayoría, porque tienen un punto de vista completamente distinto al mío—se ensaña, repito, la animosidad oficial. ¿Cómo, pues, los ciudadanos de la minoría parlamentaria no vamos á sentirnos en el deber de salir á defensa de un ciudadano digno, colocado injustamente en condiciones débiles y desventajosas?...

Señor Barbato — Esa es una apología que está fuera de la cuestión.

Señor Presidente—¿Me permite, doctor Herrera?... Se va á dar cuenta del resultado de la elección de Comisión de Cuentas.

Señor Herrera—Con mucho gusto, señor Presidente; pero seguiré más adelante.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Han obtenido: el doctor Martínez García, 49 votos; el señor Schelotto, 42 votos; el señor Aragón y Etchart, 48 votos; el señor Aznárez, 3 votos; el señor Martínez (don M. C.), 3 votos; al señor Herrera, 1 voto y el señor Etchevest, 1 voto."

Quedan proclamados miembros de la Comisión de Cuentas los señores Martínez García, Schelotto y Aragón y Etchart.

Continúa con la palabra el señor diputado Herrera.

Señor Herrera—Estoy deseoso de concluir pronto.

Yo sé que los discursos largos son cansadores, aún para quien los pronuncia; pero tengo algo más que decir.

Había manifestado — y mantengo mi aserto—que el señor diputado Ramírez se ha contradicho en todo esto, una porción de veces.

El señor diputado Ramírez sostuvo hace diez años, en el caso del señor Chiappara, que el fuero militar no correspondía. El otro día, tocando de paso mi moción de interpelación, manifestó que consideraba "extrictamente constitucional" lo que hacía el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Dije que lo ampararían los Tribunales Civiles. De manera que estaba seguro...

Señor Herrera — Mi moción iba dirigida á promover esa acción, que puede tomarla tanto el defensor como auspiciarla la Cámara. Y sobre todo, para eso estamos aquí, para defender los derechos agredidos.

Ha dicho el señor diputado que el Poder Ejecutivo ha procedido en forma "estrictamente constitucional".

Bien: yo afirmo al señor diputado Ramírez que el Poder Ejecutivo ha procedido en forma estrictamente inconstitucional.

Ahora bien: el señor diputado Ramírez, después, desde la prensa, ha sostenido la tesis contraria.

No tengo para qué abonarlo, porque sus artículos lo testimonian.

Luego el señor diputado, que no hace lugar á mi interpelación, veo, con asombro, que al finalizar su discurso, y apurado por el señor diputado Sosa, se aproxima mucho á mi interpelación. Voy á ver si encuentro eso...

Por lo pronto, la argumentación del señor diputado Ramírez, una vez que se apartó de la parte doctrinaria y refiriéndose al señor Crispo, — es la misma argumentación mía, idéntica, con cambio de nombres...

Señor Ramírez — Pero el señor Crispo no está sometido á los Tribunales: vea la diferencia que hay.

Señor Herrera — Pero estaba sometido el coronel Dubra; de manera que es el mismo caso.

Ha dicho el señor diputado Ramírez: "Por otra parte, aun cuando el artículo 83 se hubiera cumplido estrictamente" — el caso del señor Crispo, la misma argumentación que yo hago, exactamente lo que pasa con el señor Dubra, — "aun cuando se hubiera arrestado al señor Alfonso Crispo, habría que ver si existía ese urgentísimo interés, indispensable para que la medida fuera adoptada, y para eso, más que para todo, es necesario la presencia, en este recinto, del señor Ministro del Interior". — (Apoyados).

Señor Presidente: yo no podía haberlo dicho con más precisión. Es absolutamente mi pensamiento. Póngase Dubra en vez de Crispo y la cuestión es la misma.

Más adelante el doctor Ramírez, marcando los testimonios oficiales, dice: "No sabemos absolutamente á qué atenernos, y porque no sabemos á qué atenernos, queremos que venga el señor Ministro del Interior á decirnos cuál es esa situación que ha obligado á tomar medidas como las que se adoptaron con el señor Crispo". El mismo argumento que yo aduzco. Entonces el señor diputado Sosa le interrumpe, hablando de un sumario judicial. ¿Es cierto?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Herrera — Entonces el señor diputado Ramírez, que recién había cambiado anillos con el señor diputado Sosa, se va derecho á la cuestión — ya abandona al señor Crispo — y replica: "Eso quiere decir que cuando ya el señor Dubra haya envejecido en la cárcel podremos estar enterados si ha sido legítima ó no su prisión".

Señor Presidente: resulta, entonces, que el señor Ramírez se contradice en su discurso. Al principio afirma que considera estrictamente constitucional mi moción y al final también clama como yo, en defensa del coronel Dubra, cuando lo apura el señor diputado Sosa.

Señor Ramírez — No me contradigo. ¿Me permite una interrupción?

Señor Herrera — Todo lo que usted quiera...

Señor Ramírez — Había dicho anteriormente que sólo podía intervenir en el proceso en el caso de irregularidades notorias y en el caso de irregularidades notorias me refiero también á él. Si pasaran los meses y los años y la justicia no hiciera nada y el coronel Dubra permaneciera en la cárcel...

Señor Herrera—Yo hablo de otro motivo distinto completamente.

Señor Ramírez — Pero á ese caso me he referido y no á otro.

Señor Herrera — No ha hecho salvedad de ninguna especie. Hay que ver si está bien enjuiciado.

Ahora quiero hacer una salvedad de cortesía.

Yo fuí interrogado en la última sesión por el señor diputado Sosa para que manifestara cuáles eran las irregularidades que yo veía en el asunto Dubra.

Involuntariamente he hecho omisión de su nombre en la respuesta, pero como el señor diputado Ramírez ocupa toda la plaza con sus manifestaciones categóricas y negativas de mi actitud, me he olvidado y pido disculpas por esto. Pero alcanza esta respuesta implícitamente al señor diputado Sosa.

Ahora concretaré un poco más mi réplica al señor diputado Sosa. ¡La delación!...

Yo creo que hay que hacer un distingo entre declaración y lo que puede ser delación.

Desde chicos, en la escuela, en el hogar, hemos aprendido á no ser cuenteros. En la escuela — y apelo al recuerdo de todos los que han sido niños hace un largo rato — un sentimiento de pundonor, de dignidad propia, lo invita á uno á no ir con el chisme al maestro.

Ese es — y no quiero evangelicar aquí — el concepto humano que aceptamos.

Muy bien que el Poder Ejecutivo averigüe lo que quiera averiguar. Yo no condeno al capitán Aguiar, porque, apremiado por el Presidente de la República, le declare al Jefe Superior del Ejército lo que tenía que declarar. Pero lo que es indecoroso, lo que hace mal á todo el Ejército, al país y á nosotros mismos, es que ese régimen se exagere, y que se someta á la clase militar á la obligación — con apremio personal, indebido, con el pase á reemplazo y con castigos ilegítimos, reprobables, como ese de incitar á los oficiales á declarar en favor de "A", ó en favor de "B".

El Código Penal dice que toda persona capaz de comparecer en juicio y que haya visto perpetrar un delito, podrá denunciarlo: "denunciarlo". Sin embargo, los codificadores dicen que tiene mucho peligro esta redacción, por cuanto la delación á que se invita por él ha sido siempre un azote, y que el modo de ser nuestro, hidalgo, y con esa nobleza ingénita de raza, repudia tales procedimientos.

Yo, señor Presidente, no quiero personalizarme con el gobernante de la hora. Sólo de paso, diré que encuentro que su declaración es moralmente nula. Hay agravios personales entre el gobernante y el jefe encausado. Creo que esa declaración no vale,—sin dejar de respetar los móviles que tenga el deponente para darla.

Ahora, una última observación para poner de relieve otra contradicción del señor diputado Ramírez,—y va de "desdoblamientos".

El señor diputado, que no vé motivo urgentísimo para una interpelación — y sería motivo urgentísimo la convicción que tuviéramos nosotros de que se ha cometido una iniquidad con el coronel Dubra,—sin embargo, manifiesta que considera "estrictamente constitucional" lo que ha hecho el Gobierno y que lo considera constitucional porque lo ha hecho dentro de las formas, y porque no se ha apartado del derecho, y porque ha interpretado el artículo 83, que habla de urgentísimo peligro.

Pues bien: el señor diputado, en un número de su diario que creo tener por aquí.—(Hilaridad).

... encara esta cuestión con criterio completamente distinto.

Por ejemplo, dice en el número del 14 de Febrero, refiriéndose al asunto Dubra: "Todo un colmo"— Va en otro lugar la denuncia que ha dado base al Poder Ejecutivo para aprehender y enjuiciar al coronel Manuel Dubra, bajo la inculpación de conspirar contra el orden público. Es una página que debió ahorrarse al decoro de nuestra civilización, y que, por lo demás, no sirve para sugerir la idea de la culpabilidad de dicho militar, sino para aquilatar el grado de perturbación moral á que han llegado el Presidente y su Ministro de Guerra y Marina... ¡Cómo las gasta el hojalatero!—(Hilaridad).

"... cuando con tales pruebas se atreven á comprometer la libertad y el honor de un oficial distinguido, cuya vida ofrece garantía sobrada de hidalguía y de lealtad". Y continúa: "Basta, según esto, una delación singular, nada precisa, llena de contradicciones y de extravagancias, para que se arreste á un militar y se proceda judicialmente contra él. Ni siquiera se ha tomado la molestia, el Poder Ejecutivo, de corroborar ó destruir con el testimonio de las pruebas citadas en la denuncia el valor de la misma."

Yo pienso lo mismo, pero no he dicho tanto. Continúa:

Dice en el número del 19 de Febrero: "El proceso del Presidente". (Yo no he dicho tanto). "El proceso nacido á raíz de la delación más "condenable que registra la historia del país", continúa su curso sin que ningún hecho nuevo, ningún documento denunciador haya aparecido hasta el presente. Comenzó por "un dicho, que se dijo, que habían dicho", y prosigue en la misma forma, en tanto que el Presidente de la República se empeña por dar relieves de verosimilitud á la burda intriga que ha tejido". (Yo no he dicho tanto).

Señor Ramírez—Yo he dicho, sí; pero para eso el coronel Dubra estaba entregado á la Justicia Militar.

Señor Herrera—Dice en el número del 27 de Febrero (está fresquito): "Una vez más repetimos que ese sumario iniciado sobre la base de una delación "incalificable y continuada por referencias" y por rectificaciones de rectificaciones, tiene hoy el aspecto y el "fondo de una burda intriga", tramada para ultimar una venganza ó para iniciar una serie "inaudita de venganzas". Entretanto, nada se ha comprobado, ningún documento ha aparecido, ningún cargo resulta confirmado".

Señor Ramírez—Perfectamente.

Señor Herrera—Señor Presidente: yo que no aprecio tan crudamente como el doctor Ramírez este asunto; yo, que no he llevado tan lejos la intención del lenguaje, creo que cumplo con mi deber interpelando, y el señor diputado Ramírez, que nos habla de colmo, de venganzas, de iniquidades, de sumarios que son una iniquidad en el país, etc., etc., encuentra que eso no da lugar á acción alguna y que todo lo que ha hecho el Gobierno está dentro de lo "estrictamente constitucional!"...

Comparar la situación del señor Crispo, herido, es cierto, en su derecho, con la del señor coronel Dubra, herido mucho más, me parece que es aplicar el criterio de aquel ciudadano original que mandaba padrinos porque le llamaban individuo y que encontraba muy bien que lo afrentaran físicamente.

Por otra parte, la mayoría de la Cámara haría un bien á la situación política que sinceramente sirve, acompañándonos á votar la interpelación. Entiendo que ella, creyendo servirla correctamente, no dando curso á esta moción, la perjudica.

Señor Aragón y Etchart — No es servir á la situación, señor diputado, permítame, es cuestión de convicciones; se votará con arreglo al criterio de cada cual, pero no por el hecho de servir á la situación.

Señor Herrera — Absolutamente, señor diputado. Ni por un instante he pensado de otro modo.

Señor Aragón y Etchart — Pero es necesario clasificar los conceptos.

Señor Herrera — No, sencillamente iba á decir esto: á mí me hace el efecto de cariños que matan, como el de aquellos amigos, que alguna vez habremos tenido todos, que por querernos tanto, nos atan, nos coartan la libertad y sacrifican nuestro pensamiento. Me recuerda un poco, aquella anécdota en la cual una dama, en controversia con su esposo, al comedido que terciaba en su defensa y la emprendía con su marido, le decía volviéndose contra él: "No, á mi marido sólo le pego yo". — (Hilaridad).

Voy á finalizar.

Reconozco que yo no tengo la imparcialidad necesaria para juzgar el régimen imperante que, en mi concepto, abruma á la Nación... — (No apoyados—Apoyados).

Perfectamente, señores diputados...

... he sido su decidido adversario y continúo siéndolo enérgicamente.

Por tanto, reconozco que mi veredicto á su respecto, sería tachable de apasionado y tendencioso.

Sólo me limitaré á apuntar algunos síntomas que parecen denunciar su desplome, que ya es tiempo de que llegue, en mi concepto.

Señor Bruno — El año que viene. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Herrera — Es cierto... Permítanme, señores diputados. Voy á terminar.

El ascenso fué una espiral, la espiral se repite en el descenso, pero invertida; es algo así, señor Presidente, como si estuviéramos en presencia de un cerro dado vuelta: con la cima volcada hacia el abismo... Reclusión del gobernante en las soledades rurales, bajo doble llave y triple guardia;...

Señor Miranda (don Héctor) — Está muy literario, eso.

Señor Herrera — Perfectamente, señor diputado; pero es la verdad.

...síntomas acentuados de descomposición administrativa; la aparición nunca vista antes de doctrinas negatorias de los más elementales y sagrados fueros parlamentarios; la política de partido convertida en política de círculo; el civismo ajado; y, como en todos los desplomes, hay siempre una nota cómica que cruza juguetona y relampagueante sus tristuras: la resolución genial, señor Presidente, de los autobuses!... — (Hilaridad).

Corona este cuadro de zozobras el malestar del ejército, dividido, anarquizado, deshecho, de ese ejército que, preferido antes como solio al engarce saludable de la opinión pública, no ofrece ahora garantías al régimen sentenciado, repitién-

dose aquello de que las bayonetas sirven para todo menos para sentarse en ellas!

He dicho.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—La barra va á ser desalojada. Es necesario que se acostumbre á respetar las decisiones de la Mesa. Mientras se desaloja la barra, se suspende la sesión.

(Así se efectúa y vueltos á Sala, el señor Presidente dice:)

Continúa la sesión.

Señor Mezzera—Yo no soy partidario de permitir á la barra excesos de ninguna naturaleza, pero entiendo, señor Presidente, que la barra no ha cometido ningún exceso, porque no es excederse dar muestras de aprobación á lo que diga un señor diputado.—(Murmullos).

Señor Miranda (don Héctor) — Están prohibidas por el Reglamento.

Señor Mezzera—Sobre todo, señor Presidente, días pasados hemos visto á esta misma barra aplaudir, con el silencio nuestro, lo que decían miembros de la mayoría parlamentaria. Entiendo, pues, que debemos dejar á la barra el derecho de aplaudir lo que digan los miembros de la minoría parlamentaria.

Señor Infantozzi — El Reglamento lo prohibe.

Señor Mezzera—En esa virtud, señor Presidente, hago moción para que se dé entrada á la barra á la sesión.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Un momento, señor diputado: van á leerse las disposiciones reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de poner á discusión de la Cámara, en seguida, la moción del señor diputado Mezzera.

Señor Mezzera — Es excusado, señor Presidente, leer los artículos del Reglamento pertinentes, porque yo sé que está prohibido á la barra hacer toda clase de manifestaciones.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado!

Léanse.

(Se lee):

"Artículo 189. Es prohibido á la barra toda demostración ó señal de aprobación ó reprobación."

"Artículo 190. El Presidente hará salir irremisiblemente de la barra á todo individuo que faltase á lo dispuesto en el artículo anterior."

"Artículo 191. En cualquier caso de desórden de consideración en la barra, el Presidente podrá hacerla desalojar enteramente."

Señor Ponce de León — No ha habido desórden ninguno.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: lo que se hace con estas mociones como la del señor diputado Mezzera, es desautorizar á la Mesa y ridiculizar á la Cámara por no respetar el Reglamento.

He dicho.—(Muy bien!)

Señor Mezzera—Está muy lejos de mi ánimo, señor Presidente, ridiculizar á la Mesa y desprestigiar á la Cámara.—(Apoyados).

Lo que yo digo es que la inflexibilidad del principio ha cedido ante las manifestaciones de la barra cuando las manifestaciones de la barra se referían, señor Presidente, á lo dicho por un miembro de la mayoría parlamentaria. Pido, pues, que esa misma inflexibilidad del principio ceda cuando las manifestaciones de la barra digan relación á las manifestaciones á un diputado de la minoría.

Señor Presidente—La Mesa llamó al orden á la barra en la sesión anterior, y si la barra hubiera insistido en sus manifestaciones, como en la sesión de hoy, habría sido desalojada.

Cuando se le previno por segunda vez que iba á ser desalojada, faltaban cinco minutos para terminar la sesión, y no la desalojó por eso, porque el señor diputado Sosa terminó su discurso en seguida.

Señor Mezzera—Yo no hago otra cosa que manifestar un espíritu de justicia, espíritu de justicia que manda dar á cada cual lo suyo.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es solamente la moción del señor diputado Mezzera.

Señor Ponce de León — Me voy á ocupar de esa moción, no tenga cuidado. Desearía saber qué artículo ha creído aplicar el señor Presidente al caso actual de desalojo de la barra.

Señor Presidente — El artículo 90.

Señor Ponce de León — El artículo 90 no dice nada.

Señor Presidente — Son los artículos que se acaban de leer.

Señor Ponce de León — Ninguno de esos casos es aplicable, señor Presidente.

Señor Presidente — Cómo no! es aplicable.

Señor Ponce de León — El artículo 189 dice: "Es prohibido á la barra toda demostración ó señal de aprobación ó reprobación".

Perfectamente bien: ¿Qué sanciones tienen las manifestaciones de aprobación ó desaprobación de la barra?

El artículo 190 dice: "El Presidente hará salir irremisiblemente de la barra á todo individuo que faltase á lo dispuesto en el artículo anterior".

El señor Presidente, con arreglo á este artículo, debió haber desalojado á los que aplaudían y no á toda la barra.

Señor Presidente — Pero como eso es imposible, como lo sabe el señor diputado... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Ponce de León — "En cualquier caso de desórden — dice el artículo 191 — de consideración en la barra, el Presidente podrá hacerla desalojar enteramente."

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — En primer lugar, señor Presidente, va á sonar la hora reglamentaria. Haría moción para que se prorrogara la sesión hasta que terminara este incidente... — (Apoyados— No apoyados).

...y en seguida haré otra moción.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta — La otra moción que voy á hacer, señor Presidente, es la siguiente: me parece que no es discreto que la Cámara ocupe todo el mes de Marzo dedicándolo á esta cuestión de interpelación; que á este dabete, que ha sido ya tan prolongado, debe ponerle un término. Han hablado muchos oradores; podrán hablar todos los que quieran hacerlo, pero en esa sesión, señor Presidente, prolongándola, si es necesario, hasta las siete y media de la noche. — (Apoyados. — No apoyados).

Yo creo que hasta las siete y media podrán hablar todos los que deseen, y podrá la Cámara tomar una resolución definitiva.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Señor Pittaluga — Yo voy á votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Entiendo, como él, que este asunto se ha discutido extensamente, que han intervenido en este debate, con verdadera brillantez, distinguidos miembros de esta Cámara, que siempre se han señalado por su especial preparación en derecho constitucional.

Hay también un interés supremo en que este asunto termine con la prontitud debida, para dar así paso á la discusión y sanción de diversos proyectos de verdadera urgencia, como ser la incorporación de algunos señores diputados que deben formar parte de esta Cámara, independientemente de otros asuntos también de verdadera importancia, y de cuya sanción depende el progreso y el bienestar del país.

Yo, señor Presidente, entiendo que votando la moción formulada por el doctor Rodríguez Larreta no se limita el uso de la palabra á los señores diputados. Todos, aún los diputados que forman parte de la oposición, tendrán la misma libertad en esa hora y media que han tenido hasta la fecha para exponer sus argumentos en favor de la moción de interpelación formulada por el doctor Beltrán.

Creo, pues, que el doctor Rodríguez Larreta está en lo cierto cuando ha manifestado que este debate debe llegar á su término.

Este asunto va teniendo unas proporciones completamente exageradas, y es para corregir, señor Presidente, este error, que yo voy á votar la moción que ha formulado el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden las mociones, si no se discuten.

Está en primer término en discusión la moción del señor diputado Mezzera, sobre si se permite de nuevo la entrada á la barra.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se prorroga la sesión hasta las siete y media.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 4 de Marzo de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

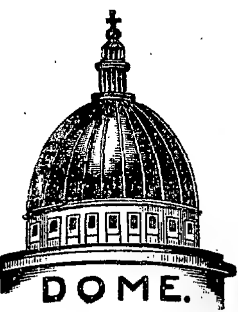
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2542



Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pontnewyuydd Sheet & Galvanizing Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DOME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1771-v.mz.20.

ACTA N.o 2541

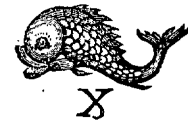


Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Corona Rid. Mfg. Cy., de Portland y Boston, en los Estados de Maine y Massachusetts (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1770-v.mz.20.

ACTA N.o 2540



Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pontnewynydd Sheet & Galvanizing Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DOLPHIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1769-v.mz.20.

ACTA N.o 2544



Con fecha 2 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vauxhall Motors Limited, de Luton y Londres, han solicitado el registro de la marca:

"VAUXHALL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 25.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1772-v.mz.20.

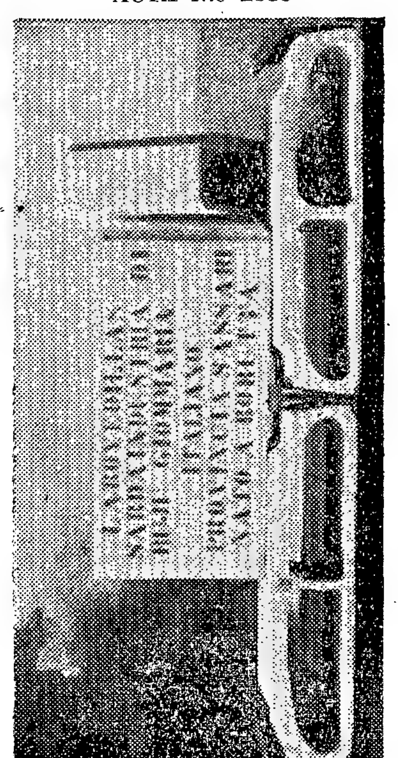
ACTA N.o 2539

Con fecha 27 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NECTAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1773-v.mz.20.

ACTA N.o 2538



Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Enrique Nadotti y Juan M. Ragu, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SARDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1780-v.mz.21.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

Tercer llamado á licitación para la construcción de un edificio para Escuela Pública en la calle Cu-nelones y Treinta y Tres de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un edificio para Escuela Pública de la ciudad de Fray Bentos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Río Negro, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en la Dirección de Arquitectura y en la mencionada Intendencia el día 31 de Marzo de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 2 de 1914.—*José P. Gianelli*, Director.
1775-v.mz.31.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á doña Camila Sosa de Machado ó á su apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, Plaza Zabala número 314, á oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 11,813 m.2 10 de terreno de que es propietaria, y que se destina á la construcción del nuevo cauce del arroyo Maldonado. — Montevideo, Marzo 2 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o.
1765-v.mz.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO RAFFO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Hocquart número 1550, y doña JUANA ROJEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Minas número 2056.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1734-v.mz.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BURGHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Justicia número 2113, y doña JUSTA ZOZAYA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1724.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1735-v.mz.12.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Carlos Portesani y Eduardo Sandoval mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Minas número 1252, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 3 de 1914. — *Antonio Salvatore*.
1768-v.ab.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Couce mi casa de comercio en el ramo de lechería y chocolatería situada en la calle Zabala número 1590. El que se considere con derecho á algún reclamo que se presente en el término que marca la ley; pasado dicho término no tendrán derecho á ningún reclamo. — Montevideo, Marzo 3 de 1914. — *Alfredo Iglesias.*
1767-v.mz.26.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Francisco Chiappini el restaurant de mi propiedad sito en la calle Yaguarón números 14 y 16, de esta ciudad. Todo el que se considere acreedor deberá presentarse á esta casa en el término de ley, para serles abonados sus respectivos créditos. — Montevideo, Marzo 3 de 1914.— *Victorio Baroni.*
1766-v.mz.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Pena y Manuel Pombo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Piedras número 599, esquina Juan Carlos Gómez número 1551, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*Juan Rey.*
1776-v.mz.26.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Marcelino Martínez la casa de negocio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta ciudad en la calle Cerro Largo y Piedad, y cito á los acreedores para que en el plazo legal se presenten á cobrar sus cuentas. — Montevideo, Marzo 2 de 1914. — *Juan Nappi.*
1762-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la firma de Gómez y Ojero, haciéndose cargo el socio don Ramón T. Gómez del activo y pasivo de ese comercio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1914. —*Ramón T. Gómez.* — *Alejandrino N. Ojero.*
1764-v.ab.4.

Al comercio y al público

Participo al público, y al comercio especialmente, que he prometido vender á don Querido Blanchard mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de bizcochería y fábrica de masas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 27 de 1914. — *José Faroppa* — *Querido M. Blanchard.*
1763-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Juan B. Alvarez de fecha 19 del presente mes y año, se declaró disuelta la sociedad establecida en este pueblo y que giraba bajo la razón de J. Ricagni é hijo y Compañía, quedando con el activo y pasivo los socios José Ricagni y Emilio Maffioli. A los efectos correspondientes y en cumplimiento de las disposiciones legales se hace la publicación del caso. —Pueblo José Batlle y Ordóñez, Febrero 25 de 1914. — *José Ricagni.* — *Emilio Maffioli.* — *Domingo Ricagni.*
1761-v.mz.26.

Promesa de venta

Por el presente hacemos saber al público que hemos prometido vender á los señores Wall, Lorentzen y Towies el taller mecánico y garage de nuestra propiedad con todas sus maquinarias, útiles, enseres y mercaderías, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho. — Mercedes, Febrero 16 de 1914.—*Vicente Fernández y Antonio Yebra.*
1774-v.mz.26.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de ropa y tejidos, según el pliego de condiciones que hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Marzo de 1914, á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913.
1345-v.en.2,8y5-feb.2,4y5-mz.2,3y4.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS DE 1913

Esta Administración hace saber á los interesados que desde la fecha está en venta en esta Oficina el tomo del Registro Nacional de Leyes del año 1913, como los de 1908 á 1912, al precio de 2.00 pesos c|u. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Manuel E. Rombys,* Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, del Presupuesto General de Gastos y de los Asuntos repartidos para la XXV Legislatura.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el viernes 6 de Marzo á las 3 p. m. en presencia de los interesados, reservándose la Honorable Cámara el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *La Secretaría.*
1704-v.mz.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2312

Con fecha 3 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de la Compañía Vinolia Limited, de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"VINOLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1705-v.mz.12.

ACTA N.o 2524



Con fecha 11 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Martínez Olascoaga, del Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1656-v.mrz.6.

ACTA N.o 2536



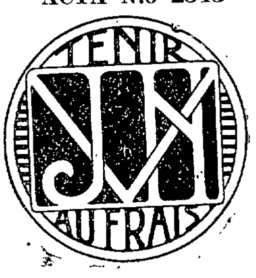
La film artistica "GLORIA„
TORINO

Con fecha 25 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Film Artística Gloria, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 74.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1744-v.mz.17.

ACTA N.o 2543



JUVENOR MALT ALIMENT

Juvénor naturel — Se prend pur ou mélangé à de l'eau de la bière du lait, du thé ou de la tisane. Il peut être ajouté aux aliments farineux, mais après leur cuisson. La dose journalière est de 3 à 6 cuillerées à café chez les enfants, suivant l'âge et de 3 cuillerées à bouche pour les adultes.

JUVÉNOR PERD SES PROPRIÉTÉS A UNE TEMPÉRATURE de 65° Il est recommandé de le tenir au frais.

Juvénor au miel — Se consomme comme la confiture, en tartines sur du pain au petit déjeûner, comme dessert aux repas, ou entre les repas. Il peut servir à sucrer les tisanes et les infusions. La dose journalière est de 3 à 10 cuillerées à cafe chez les enfants suivant l'âge et de 3 à 4 cuillerées à bouche pour les adultes.

JUVÉNOR N'EST PAS un MÉDICAMENT C'EST UN ALIMENT DIGESTIF ET RECONSTITUANT.

La Jeune France grandira parceque elle prend du "JUVÉNOR"

Con fecha 2 de Marzo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. E. Jaccard, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"JUVENOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a, 66.a y 70.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1759-v.mz.19.

ACTA N.o 2532



Con fecha 18 de Febrero de 1914, el señor José Laguardia, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELEGANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1697-v.mrz.11.

ACTA N.o 2529

Forcite

Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"FORCITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1698-v.mz.12.

ACTA N.o 2528

MATINÉE

Con fecha 17 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

el registro de la marca:

"MATINEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1690-v.mrz.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2533



Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CARIDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1726-v.mrz.16.

ACTA N.o 2534



Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Trulla, Nadal y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PARADIS DES ENFANTS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 54.a inclusive, 57.a, 58.a, y 60.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1727-v.mrz.16.

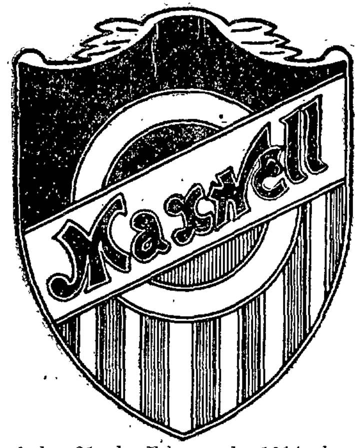
ACTA N.o 2525

Con fecha 12 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMADA DE LA MARQUESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1657-v.mrz.6.

ACTA N.o 2535



Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Maxwell Motor Company Inc. de Detroit, Wayne, Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MAXWELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1728-v.mrz.16.

ACTA N.o 2531

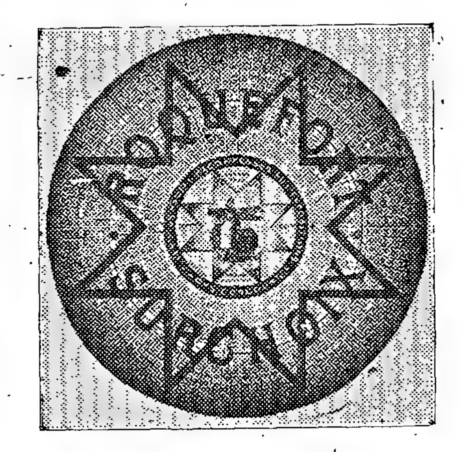


Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del "Sindicato Agrícola Alella Vinícola", de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ALELLA VINICOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1700-v.mz.12.

ACTA N.o 2489



Con fecha 23 de Enero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Louis Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Enero 23 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1620-v.mz.9.

ACTA N.o 2522



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Andrés Mendizabal, de Carrasco (Departamento de Montevideo), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1652-v.mrz.5.

ACTA N.o 2523

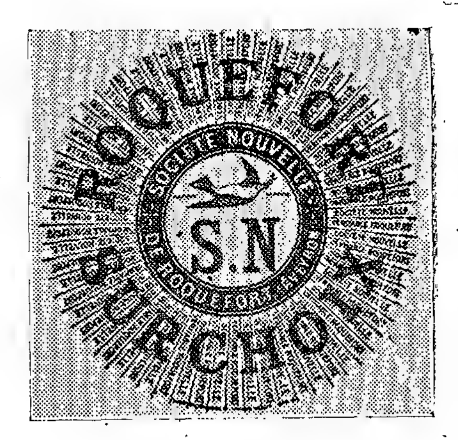


Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Salvo y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL COCINERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1642-v.mrz.4.

ACTA N.o 2488



Con fecha 23 de Enero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Nouvelle de Roquefort", de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Enero 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1621-v.mz.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2520

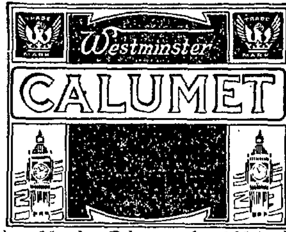


Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1644-v.mz.5.

ACTA N.o 2521



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1645-v.mz.5.

ACTA N.o 2537



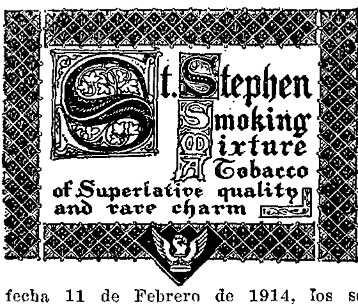
EL CANTABRICO

Con fecha 25 de Febrero de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL CANTABRICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Febrero 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1746-v.mz.17.

ACTA N.o 2519



Con fecha 11 de Febrero de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1643-v.mz.5.

ACTA N.o 2527

Con fecha 17 de Febrero de 1914, el señor I. Aphat, apoderado de los señores P. Quiroga Villar y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAISON DE LINGERIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 47.a., 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a y 58.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1183-v.mz.10.

ACTA N.o 2526

Con fecha 14 de Febrero de 1914, el señor Aurelio J. Noboa, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BANDA BLANCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 25.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1691-v.mrz.11.

ACTA N.o 2530



Con fecha 18 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1699-v.mz.12.

Facultad de Medicina

AVISO

Se comunica á los estudiantes de esta Facultad que después de los dos años de haber ganado los cursos, éstos quedarán nulos si el estudiante no presta examen de las asignaturas á que esos cursos se refieren, habiéndose concedido un plazo que termina en el período extraordinario de Febrero de 1915 para aquellos estudiantes que habiendo incurrido en mora, deseen normalizar su situación escolar.

Pasado dicho plazo se aplicarán estrictamente las disposiciones reglamentarias (artículos 51 y 55 del Reglamento General y resoluciones de 9 de Septiembre de 1896 y 21 de Febrero de 1899 del Consejo Universitario y de 24 de Noviembre de 1913 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina).

Se comunica también que para ganar los cursos de Clínicas, además de los demás requisitos reglamentarios, los estudiantes deberán presentar en cada una de ellas tres historias clínicas, por lo menos, en cada semestre, las que deberán ser visadas por el Profesor y presentadas en Secretaría antes del 31 de Octubre de cada año, y que á partir del 1.o de Marzo de 1914 la Clínica Psiquiátrica estará incluída en el examen de Medicina. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *El Secretario.*
1718-v.mz.7.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 1.o de 1914.—*La Dirección.* 1753-v.my.2.

Llamado á licitación para las obras de reparaciones en el techo del Pabellón de Pasajeros de 3.a clase en la Isla de Flores.

Llámase á licitación pública para las obras de reparaciones en el techo del Pabellón de pasajeros de 3.a clase en la Isla de Flores en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 17 de Marzo de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 25 de 1914—*José P. Gianelli,* Director.
1737-v.mz.17.

Dirección de Arquitectura

Llamado á licitación para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional

Llámase á licitación pública para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional, en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 10 de Marzo de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *José P. Gianelli,* Director.
1709-v.mz.10.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del "Gánguil III"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del "Gánguil III", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 4 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 13 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.
1687-v.mz.4.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos, en el Camino de San Carlos á Rocha (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos en el Camino de San Carlos á Rocha, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Abril próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. —*José Pedro López,* Oficial 1.o.
1695-v.ab.18.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez.* 1597-v.jn.8.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 150 docenas de escobas, 100 docenas escobillones, 60 docenas cepillos para pisos y 80 docenas cepillos para caballos. Las muestras y pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del 4 de Marzo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*La Secretaría.* 1734-v.mrz.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 2.000 frazadas grises para tropa. El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 5 de Marzo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 21 de 1914.—*La Secretaría.* 1733-v.mrz.5.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 9 de 1914. — *Enrique T. Pittamiglio,* Secretario. 1395-v.mz.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE COLONIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1729-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE ROCHA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de un camión automóvil de carga con destino á esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado y lacrado, podrán presentarse hasta el día 16 de Marzo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas á presencia de los que al acto concurran.

Resérvase la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que más viere convenir á los intereses Municipales ó el de rechazarlas todas, sin estar obligada á expresar causa.—Rocha, Febrero 12 de 1914.—*Eduardo Fernández Echenique*, Intendente. 1171-v.mrz.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO S. PUYOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1517, y doña ELISA LAPIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1725-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BUTZA, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad rumano, nacido en Docani, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña CAROLINA LOVINZON, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Bucarest, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1726-v.mz.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CORDERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA LUZ FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión farmacéutica, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1727-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña AURORA CARNEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1703-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMELA ORTIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Rincón número 593, y doña ROSA BLANCA BRUSONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1704-v.mz.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEGARRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Torrevieja (Provincia de Alicante), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1330, y doña CARMEN PERLORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1705-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN PEREZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 366, y doña ADELA BOCARDO, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1706-v.mz.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN DUMAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Beyrouth, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña EUGENIA BELARD, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1707-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SAPELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2660, y doña JUSTINA MIRTA BOTTARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Durazno número 812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1684-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS HOLT, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Rochdale, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA ENRIQUETA TONKS GANION, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1685-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATILIO SARMORIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 922, y doña MANUELA CARLES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1668-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CABAZZOTTI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 871, y doña MARIA ELISA PIÑEIROA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1669-v.mz.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ LORENZO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1186, y doña JOSEFA ALONSO NUÑEZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Durazno número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1708-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES PIOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 1235, y doña JOSEFINA LUCIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1709-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don JOSE PAPARIELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1112, y doña RAMONA PEREYRA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1710-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BERINDUAGUE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1313, y doña MARIA COURTOISIE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1264.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1696-v.mrz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GORDILLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña JULIA RIVERO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en él DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1686-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LUCIANO CERIANI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1120, y doña JUDITA COLMEGNA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1687-v.mz.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1548, y doña CAROLINA MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1527.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1728-v.mz.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESPERON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña FELICIA YELPO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1619.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1712-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LEOCADIO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1719, y doña SARA LUCRECIA MARIA DEL BONO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1719.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1713-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RIZZIERI BARLETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1362, y doña SARA ALVES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1660.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1714-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO MOREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1640, y doña PILAR GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1640.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1711-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SGARBI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1460, y doña MARIA TERESA ANTONIA VIGLIENZONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1460.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1688-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO GIACHINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1472, y doña DEIDAMIA REYNOLS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1472.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1689-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JULIAN MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 1574, y doña MARIA NAPOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 1574.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1670-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO CAMACHO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Paysandú número 1305, y doña ANA CAMACHO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1646.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1671-v.mrz.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOLER DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1557, y doña MARIA AMANDA FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle César Díaz número 1263.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1729-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GERONZINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Cuñapirú número 173 a, y doña ROSA SCANAGATTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 173 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1730-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR HUGO WIQUEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2013, y doña ANGELA GRANDI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1731-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROGER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Valparaíso número 1265, y doña ESTELA ENRIQUETA GRILLO, de 19 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1262.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1715-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SARAZOLA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 2367, y doña JUANA AGUERRONDO ETCHEMENDY,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1716-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 89, y doña MARIANA ANSUBERRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1717-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALDAO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1412, y doña AIDA ROSA SARGIANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1930.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1718-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIPILIANO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Bequeló número 2260, y doña ANA FERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1697-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE FILIPPI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle General Francisco Tajes número 1260, y doña ELMERINA CARDINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yatay número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1698-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 9 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ PATACA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad portugués, nacido en Morilla, domiciliado en la calle Cerrito número 727, y doña MARIA ANUNCIADA CAPOCASALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bequeló número 2321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1699-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANCISCO AMATO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yatay número 24, y doña PIERINA CARDINI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yatay número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1700-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COSTAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle República número 2024, y doña FILOMENA AMORIN, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Venezuela número 1376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1676-v.mz.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LACOUR, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Haute Saine, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ANA FORT, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Dordoque, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1677-v.mz.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PELAEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 192, y doña FILOMENA TARDUÑO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1719-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALEGRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Bella Vista número 8, y doña GUILLERMINA ALEGRE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1690-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AICARDI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York número 1696, y doña CARMEN CORRALES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Millán número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1691-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RÁBAGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza del Cerrito.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1672-v.mz.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Febrero del año 1914, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ALFREDO GUEREN, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Barrio Tonkinson, y doña GABINA ALPUIN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1678-v.mz.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FIALLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Camino á la Tablada s|n., y doña LEONTINA BACQUE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de L' Ariège, domiciliada en la calle Nubel número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1701-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TRINCABELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira s|n., y doña VICENTA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1679-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTI, de 53 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Londres número 22, y doña JUSTA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Agraciada número 2726.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1680-v.mz.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VALLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Uruguayana número 92, y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

doña CELINA MAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle La Fe número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1732-v.mz.11.

15.a Sección del Depto. de Montevic'

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROLDAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1191, y doña TERESA TORRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1720-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO GUALTIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Caiguá número 1265, y doña MARIA ANA VASILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Rivera número 2891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1692-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO GOMEZ DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad portugués, nacido en Santa Comba Daon, domiciliado en la calle Particular número 35, y doña MARIA EUDOXIA VILLAFAÑE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFIPIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1693-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO BALBI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 2090, y doña ANGELA IPPOLITI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Casteño de San Lorenzo, domiciliada en la calle Timbó número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1964-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALIAZZO, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pádova, domiciliado en la calle Paysandú número 1763, y doña ANGELA AUNZO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1763.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1681-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1764, y doña ROSA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1682-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PASTORIZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Larrañaga número 375, y doña AMANDA IDA DENNIEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1673-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ASCANI, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Constituyente número 1863, y doña GISELDA ALEMANI, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Constituyente número 1863.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1674-v.mz.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABEZAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Carlos Durante número 59, y doña MARGARITA RUSSO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carlos Durante número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1733-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DELEON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal número 14, y doña EDELMIRA PESQUEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vecinal número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1722-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOMBET, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1123, y doña TERESA FRANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 2211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1702-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ESTEBAN ESTEVES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1876, y doña JOSEFA LLADÓ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle República número 78 ɔ (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1675-v.mz.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Democracia número 1877, y doña JOSEFA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 1873.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R.ª de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1721-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HORST, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa número 2086, y doña DESIDERIA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1683-v.mz.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en La Victoria, y doña ELVIRA PEREYRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1723-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORRALES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Artigas número 23, y doña MARIA SALAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Artigas número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1724-v.mz.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Febrero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DELFINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA JOSEFA LA ROCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1695-v.mz.6.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Antonia Celasco de Raveeca y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*José Pedro Barbot,* Actuario.
1751-v.ab.2.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Ramón López, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de una fracción de 2.699 metros cuadrados 43 decímetros, le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, cuya fracción se destina á la apertura de la calle Oficial que se encuentra abierta al Oeste del Camino Larrañaga, en el Rincón del Buceo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Enero de 1914.—*Domingo E. González,* Actuario.
1603-v.mrz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— *ta Gutiérrez.*
1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle *Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la* Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.*
1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en los autos sucesorios de don Daniel G. Chalkling, por auto de fecha 28 de Noviembre último, ha sido nombrado don Arturo Griffin curador interino de la incapaz doña Estanislada Becher de Chalkling. De acuerdo con el artículo 390 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Enero 27 de 1914. — *José Lamus,* Escribano Público.
1179-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra para que por sí ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 12 de 1912.—*Juan Cendán,* Escribano Público.
1755-v.my.4.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Plácido Terra sobre nombramiento de curador de Juan Cosme Terra", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Rocha, Diciembre 19 de 1913. —Visto este juicio sobre ratificación de declaratoria de la incapacidad de don Juan Cosme Terra ó rehabilitación del mismo, promovido de oficio por el señor Agente Fiscal; Resultando: Que á fojas 88 de estos autos se presentó el señor Agente Fiscal solicitando que, previo los trámites legales, se ratificase la declaratoria de incapacidad pronunciada á fojas 13 contra Juan Cosme Terra, ó se levantase, si así procediese, aquélla; Resultando: Que tomado en cuenta por el Juzgado dicho pedido, y habiéndose nombrado como peritos á los efectos del examen medico-legal á los doctores Fernando de los Reyes Pena, Próspero Brunet y Antonio Lladó, se señaló la audiencia correspondiente para el interrogatorio del incapaz, á cuya audiencia concurrieron éste, el señor Agente Fiscal, el curador don Plácido Terra y los facultativos mencionados; Que posteriormente fué nuevamente interrogado por el suscripto don Juan Cosme Terra en la audiencia de que instruyen las actas de fojas 94 y 95 vuelta; Resultando: Que los peritos presentaron el luminoso y concienzudo dictamen que luce á fojas 97, y en el que llegaron á la conclusión de que á su juicio no era posible levantar la declaración de incapacidad obrante sobre Juan Cosme Terra, por no estar éste en el pleno goce de sus facultades mentales, aún cuando entendían que sería posible á aquél la reconquista de su mentalidad sometido á un severo y paciente régimen reeducativo; Resultando: Que en el propio informe los señores médicos legistas formularon contra el curador Plácido Terra los graves cargos que lucen en la parte final de aquél; Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario, en su dictamen de fojas 108, aconsejó que se ratificase la declaratoria de incapacidad que pesa sobre el señor Juan Cosme Terra; y Considerando: Que por lo que resulta del informe médico de la referencia, así como de la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en los diversos interrogatorios á que ha sido sometido el incapaz, y en atención además á lo aconsejado por el Ministerio Público, corresponde ratificar la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra obrante á fojas... de estos autos; Considerando: Que los cargos formulados contra el curador don Plácido Terra por los señores médicos legistas, impiden, hasta tanto ellos no sean debidamente levantados por el curador, seguir confiando á éste el cuidado y la guarda de las personas y de los bienes del incapaz, por lo que, para su mejor esclarecimiento, procede la suspensión de aquél, suspensión que puede y debe ser decretada de oficio por el Juzgado. Por todos estos fundamentos, fallo: Ratificando la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra, luciente á fojas ... de estos autos, suspendiendo en su cargo al curador Plácido Terra y designando para sustituirlo, en carácter de interino, al doctor Aníbal Zárate, cuya aceptación en forma se cometé, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 384, 312, inciso 3.o, y 313 del Código Civil. Háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 390 del Código citado y sobre la estimación de los honorarios de los señores peritos, traslado al señor curador interino y al señor Agente Fiscal por su orden y autos. — *Leonidas Fossati Rosselli.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en la ciudad de Rocha, á veinte de Diciembre de mil novecientos trece, doy fe.— *Juan Cendán,* Escribano". — Rocha, Diciembre 23 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano.
1180-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos iniciados por las sucesiones de Francisco Frecero y Saturnina Fonseca, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Febrero 25 de 1914. —Vistos: Este juicio seguido por don Martín Goyeneche para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil. Resultando: Que el interesado expresa á fojas 6, que en la partida de bautismo de Eduardo Frecero, aparece éste con los nombres de Eleuterio Eduardo y el padre con el apellido Frezero, cuando debe ser Eduardo el nombre del inscripto y Frecero el apellido del padre; que en la de bautismo de Elina Frecero, figura ésta con los nombres de Margarita Elina y el padre con el nombre de Francisco abreviado y el apellido Fresero, siendo el verdadero nombre de la inscripta Elina *y el del padre Francisco Frecero;* que en la de bautismo de Francisco Frecero se ha establecido su nombre y el de su padre en forma abreviada; que en el acta de nacimiento de Alejandro Frecero se ha escrito el apellido Fonceca á la madre, cuando debe ser Fonseca; que en la de nacimiento de Celina Frecero se designa á la inscripta con el nombre de Catalina, por error, y á la madre de ésta se le ha escrito el apellido Fonceca en vez de Fonseca, ofrece información para probar los hechos alegados y piden se ordenen las rectificaciones correspondientes.—Resultando: Que hechas las publicaciones de Ley y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, el que manifestó (fojas 12 vuelta) que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones que obran en autos prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 375 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los hechos alegados por el interesado, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad del señor Representante del Ministerio Público, fallo: Ofíciese á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia del departamento para que procedan á las rectificaciones solicitadas en la forma que se expresa en el primer Resultando de esta sentencia que se transcribirá en los oficios, publíquese en un diario de la Capital y previo pago de acrecidas, si las hubiese, archívese.—*Juan M. Minelli.* — Lo proveyó y firmó etc. *Gustavo Adolfo Castro,* Actuario".—A los efectos de la Ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Febrero 27 de 1914. — *Gustavo Adolfo Castro,* Actuario.
1757-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber: Que ha sido declarada en quiebra la firma social "Oliva", Escola y Cía., compuesta por los comerciantes señores Juan Oliva, Juan Bertelloti y Arnaldo Escola, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos deben manifestarse por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Nicanor Pérez Roubín, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Febrero 14 de 1914.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.
1730-v.mrz.26.

COMERCIALES

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor Lorenzo Larrondo el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Once número 123, del Cerrito de la Victoria, de este departamento. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*Juan Viglione* (hijo) *y Cía.*
1760-v.mz.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don F. Tosari con todas sus existencias la casa de huéspedes que tengo establecida en la calle Rivera Chica número 1627, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, bajo las penas de la ley.—Montevideo, Febrero 27 de 1914.—*Teresa Bruni.—Francisco Tosari.*
1756-v.mz.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hácese saber que se ha firmado compromiso de venta de la fábrica de pisos monolíticos y mármoles artificiales, establecida en la calle Brandzen número 2200, denominada "Compañía Industrial Bedford" á don José María Navarrete. Los que tengan créditos contra dicho comercio tienen que presentar sus comprobantes dentro del plazo de 30 días en la calle Minas número 1078.—Montevideo, Febrero 27 de 1914.—*F. Fiesel.*
1747-v.mz.30.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura autorizada en el día de ayer por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra, don Alejandro Muñiz vendió á su consocio don Manuel Giménez, toda la parte que le correspondía en el negocio que en el ramo de casa de peinados y postizos tienen establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 593, declarándose por la misma escritura completamente disuelta la sociedad que tenían constituída bajo la firma de "Muñiz y Giménez, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma el socio don Manuel Giménez, quien continuará como único dueño del negocio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Alejandro Muñiz.* — *Manuel Giménez.*
1749-v.mz.23.

Promesa de venta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Leandro de Guili ha prometido en venta á don Dionisio Alvante (hijo) el "Hotel Montevideo", sito en esta ciudad, calle Piedras número 607, quedando á cargo del primero el pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1914. — *Leandro de Guili.* — *Dionisio Alvante* (hijo).
1750-v.mz.23.

Disolución social

Participamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de herrería, bajo la razón de Galletti y Piatti, quedando el giro de los negocios al exclusivo cargo del socio Juan B. Galletti.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan B. Galletti.—Bautista Galletti.—Juan Piatti.* 1748-v.mz.20.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Isabelino Mesenes mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Canelones esquina Patria número 1150. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de los 30 días á fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Miguel Suzuriaga.*
1740-v.mz.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 21 del corriente mes, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, en mi carácter de apoderado general de la sociedad que bajo la firma de "Los hijos de P. Bardinet" gira en Canderán, cerca de Burdeos, (Francia), revoqué totalmente los poderes que dicha sociedad había conferido antes de ahora, declarando á la vez revocadas las sustituciones que se hubiesen otorgado en virtud de esos mandatos.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan María Santiago Barennes.* 1745-v.mz.20.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Santiago Oliveri la casa de cambio que tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano número 752 y Ciudadela 1250, tomando el comprador á su cargo el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Santiago Deambrosio.—Santiago Oliveri.*
1743-v.mz.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he pactado vender á los señores Tomás Saetone y Miguel Conti la casa de comercio con todas sus existencias, útiles y accesorios que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenía establecida en Maroñas, jurisdicción de este departamento, esquina de las calles General Flores y Nuevo Circo, habiendo quedado el giro de la misma á cargo de los adquirientes desde el día 21 del corriente mes y siendo de mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma hasta esa fecha.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan Luis Peyroulou.*
1742-v.mz.20.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Pablo Sarniguet (hijo) el negocio de mi propiedad sito en la calle San Eugenio número 101, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Ceferino Idiondo.*
1741-v.mz.20.

Promesa de venta

A sus efectos hago público que he contratado vender á don Arturo T. Rivera el comercio que en los ramos de joyería, relojería, cuchillería, etc. tengo en la villa de San Eugenio (Departamento de Artigas).—San Eugenio, Febrero 25 de 1914.—*Emilio Studler.* 1758-v.mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Mato Vila las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Democracia número 12 esquina Isla Gorriti número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1914.—*Pedro García.*
1724-v.mz.18.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ramiro Fernández el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Guaraní número 1400, esquina Wáshington. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1914.—*Sebastián Ribeiro.*
1735-v.mrz.18.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de fecha 19 del corriente mes y año y ante el escribano señor Juan Varese se disolvió totalmente la sociedad comercial que en el ramo de sastrería existía en esta ciudad en la casa calle 25 de Mayo número 639, denominada "Casa Piovillico", y con la firma social de Piovillico y Cía., la cual comprendía además la sociedad que también existió en la misma casa con la firma social de Piovillico, Triador y Cía., por haberse ésta disuelta, haciéndose presente que ha quedado á cargo del señor César Cesidio Piovillico el pasivo y obligaciones contraídas por dichas sociedades, cuyos negocios continuarán á cargo del señor Piovillico únicamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *Piovillico y Cía.*
1720-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Graciano C. Mendibehere y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Graciano C. Mendibehere. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Febrero 21 de 1914. — *G. C. Mendibehere y Cía.* 1721-v.mz.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano Joaquín Requena y Brun con fecha 2 de Febrero del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Casciani y Ferber.—Montevideo, Febrero 21 de 1914. — *R. C. Ferber.*
1723-v.mz.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Jacinto Viejo Muñoz el despacho de bebidas y café que tengo establecido en la calle 25 de Agosto números 244 y 246.—Montevideo, Febrero 20 de 1914.—*José Barrachini.*
1725-v.mz.18.

Venta de carbonería

Participo al público que he comprado el puesto de carbonería al señor Daniel González, sito en la calle Uruguay número 1525. Todo el que se considere con derecho puede presentarse dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Febrero 20 de 1914. — *Joaquín Real.* 1706.v.mz.14.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Montero la parte que me corresponde en la sociedad que gira bajo la razón social Mendibehere y Zeballos en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., en la ciudad de Minas, calle Verdum, quedando el señor Montero á cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Minas Febrero 20 de 1914. — *Graciano C. Mendibehere.* 1722-v.mz.17.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel Cirio y Cía., las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, establecida en el Camino Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Silvestre R. Perdomo.* 1714-v.mz.14.

Al comercio y al público

Participamos que no deben hacer entrega de ningún pedido de mercaderías que á nuestro nombre se haga, si éste no se hace en talonario impreso y con el sello correspondiente, pues no reconoceremos ninguna cuenta cuyo pedido no haya sido ordenado en las condiciones exigidas. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Juan Santini.*
1707-v.mrz.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Orestes Rostagno mi casa de comercio denominada "Bodega La Cantinera", situada en esta Capital, Avenida General Flores números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando dentro del término de treinta días, á los efectos de derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Juan Rodda.*
1708-v.mz.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por escritura de 31 de Octubre de 1912, autorizada por el escribano don Juan Varese, se ha vendido por don Cesidio César Piovillico á don Juan Triador el establecimiento comercial en el ramo de taller de planchados y compostura de ropas denominado "Casa Piovillico", sito en esta ciudad, con frente á la calle Bartolomé Mitre número 1420, citando á los que se consideren acreedores dentro de aquella fecha para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos en la expresada casa de comercio. — Montevideo, Febrero 19 de 1914. — *Cesidio César Piovillico.—Juan Triador.* 1703-v.mz.13.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino Alfredo Martínez y Germán Rivero mi casa de negocio en el ramo de café, fonda, billar y confitería que tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cítase á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Gabriel Lavagnini* (hijo).
1702-v.mz.13.

Al público y al comercio

Por el presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que el firmante Vito Juliani ha vendido y prometido escriturar en propiedad á los también suscritos Nicolás Lombardi, Antonio Macellaro y Vicente Carelli, los útiles y enseres de la peluquería que tiene establecida en la casa calle 25 de Mayo número 431, donde podrán concurrir los acreedores del vendedor dentro del plazo legal.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Vito Juliani.—Nicolás Lombardi.—Antonio Macellaro.—Vicente Carelli.* 1688-v.mz.12.

Disolución social

Los abajo firmados, participan al comercio que la firma social que giraba con el nombre Vieytes Hnos. con la casa de negocio que tenía establecida en la calle Aldea número 230, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, separándose de dicha sociedad don Alfredo Vieytes y constituyéndose una nueva sociedad entre don Antonio Vieytes y don Carlos Durante. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del término de 30 días que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Antonio Vieytes.— Alfredo Vieytes. — Carlos Durante*
1689-v.mz.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Gamba é hijo, establecida en la calle Cuñapirú número 68, con despacho de bebidas y cancha de bochas, cuyo comercio pasará á la exclusiva pertenencia del socio Pedro Gamba, en virtud de la enajenación que de la parte que le corresponde proyecta hacer á favor del mismo el socio José Gamba.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. — *Jose Gamba é hijo.* 1696-v.mrz.12.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Juan Nocetti y don Luis Vaccarezza mi establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bajo la denominación de "El Amigo del Obrero" tenía establecido en esta ciudad, calle Reducto número 299. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*Juan Frugone.* 1694-v.mz.12.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Estanislao Garbosky la casa de negocio en el ramo de café y billar que tenía establecida en la calle Recinto número 191. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 18 de 1914.—*Florentino Lorenzo.*
1692-v.mz.12.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que en escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender á don José Bagnalasta Verdi mi casa comercial que en el ramo de confitería y café tengo establecida en esta ciudad, con frente á la Avenida 18 de Julio números 861 y 863 y denominada "Confitería Sportman". Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1914.—*José Bagnalasta Febbrari.* 1693-v.mz.12.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender á don Antonio B. Macree el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1520. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Arístides Vitoratos.* 1184-v.mrz.12.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he vendido á mi socio don Manuel Aguiar la parte que me corresponde en el almacén sito en la calle Minas número 897, esquina Cebollatí, de esta ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Febrero 17 de 1914. — *Andrés Samarello.* — *Manuel Aguiar.*
1717-v.mz.17.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que he convenido con mi socio don Francisco Gualco en venderle la parte que me corresponde como socio en el negocio de fábrica de rodados, herrería y carpintería, sito en el Camino Nacional, en Colón, de este Departamento. Hago esta publicación á los efectos de derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1914. — *Juan Dupont.* 1181-v.mz.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 26 de Enero último, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á los señores José Pedro Dibarboure y Andrés Martínez Trueba la parte que me corresponde en la sociedad que en el ramo de farmacia y laboratorio químico giraba bajo la razón Martínez y Compañía, con asiento en la ciudad de Florida, calle Independencia número 101. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Florida, Febrero 16 de 1914. — *Francisco G. Silvg.* — *Andrés Martínez Trueba.* — *José P. Dibarboure.*
1182-v.mrz.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 11 del corriente ante el escribano don Ulises W. Riestra hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de José L. Battione y Cía., denominado "Almacén de la Escollera", quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José L. Battione. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 15 de 1914.—*José L. Battione.—José M. Vila.* 1738-v.mz.20.

Al comercio y al público

Hago saber que habiendo arrendado por un año, á contar desde el 1.o de Enero, al señor Rafael Vita el café de mi propiedad sito en la calle Recinto número 334, esquina Colón, no me hago responsable de las deudas que dicho señor pueda contraer durante el término del contrato. A su efecto hago la presente publicación.—Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*José Levy.* 1176-v.mrz.11.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general que he proyectado vender á don Pedro Arguello la casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Coí́oló. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mercedes, Febrero 14 de 1914.—*Antonio Alberro.*
1172-v.mrz.14.

Al comercio y al público

Se hace saber, á sus efectos, que por sentencia decretada en los autos seguidos por doña Carmen Fernández y Fernández contra don Fernando Roade, se ha decretado la separación de bienes de la sociedad conyugal de éstos, y con tal motivo la razón social que giraba en esta plaza, calle Piedras número 272, en el ramo de hotel y casa de pensiones bajo la firma de don Fernando Roade ha pasado á poder de la señora Carmen Fernández y Fernández. —Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Carmen Fernández y Fernández.* 1173-v.mrz.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he vendido al señor Francisco Di Leoni la casa de comercio que en el ramo de casa de modas tenía establecida en la Avenida General Flores número 192. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. —Montevideo, Febrero 14 de 1914.—*Teresa G. de Nessi.* 1665-v.mz.11.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha hemos vendido á don Secundino Domínguez la casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Isla Gorriti número 9. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con derechos á ella podrán ejercer sus acciones en la casa antes indicada.—Montevideo, Febrero 13 de 1914.—*Antonio Marcicano.*
1655-v.mrz.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 157, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1914.—*Ernesto Zurla.*
1175-v.mrz.11.

Venta de tambo

El abajo firmado, propietario del tambo establecido en esta ciudad, calle Madrid número 1 e entre las de Agraciada y Pampas, por el presente hace saber que tiene prometido vender ese negocio á don Marcelino Goldaraz con las vacas y demás útiles y accesorios, quedando á mi cargo las deudas, cargas y obligaciones que corresponden hasta el fin del presente mes. Los que se consideren con derecho se servirán presentar los justificativos dentro de los 30 días en el tambo de la referencia.—Montevideo, Febrero 12 de 1914.—*Jesús Carril.*
1654-v.mrz.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á don Luis Piffarretti mi establecimiento de carnicería que tengo en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1602.—Montevideo Febrero 12 de 1914. — *Luis Baccino* — *Luis Piffarretti.* 1662-v.mz.9.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Alonso el tambo que tenía establecido en esta ciudad, calle Coronel Francisco Tajes número 1286. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á todos los acreedores que deben presentar sus cuentas en el domicilio indicado (Tajes número 1286), dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Febrero 12 de 1914. — *Juan Lacroix.* 1658-v.mz.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago público que he prometido en venta á los señores José Rodríguez y Doroteo D. Ramírez el establecimiento que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 1266, á donde deben concurrir los que algún reclamo tuvieren que hacer.—Montevideo, Febrero 11 de 1914. —*Manuel Casal.* 1169-v.mrz.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa firmado sobre el almacén sito en la calle Constitución número 175, esquina Santa María, de esta ciudad, propiedad del señor José Cabanelas. — Montevideo, Febrero 11 de 1914.— *José Cabanelas.* — *Benito Serrano.*
1649-v.mz.11.

Promesa de venta

Don Francisco L. Pereyra vende á los señores José Fatiga y Esteban Renzi la casa de comercio que tiene establecida en la Avenida 18 de Julio números 1915 y 1917, dedicada al ramo de fonda y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los acreedores de dicha casa para que concurran á la calle 18 de Julio número 1915 dentro de los 30 días, contados desde el día siguiente á la primera publicación, para pagarles sus cuentas.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Francisco L. Pereyra.* 1638-v.mrz.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á José López mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Daymán número 1525. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, cito á todos los que se consideren con derecho para que se presenten con sus justificativos dentro de los 30 días.—Montevideo, Febrero 11 de 1914.—*Manuel García.*
1639-v.mrz.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la calle Mercedes número 1403, de esta ciudad, bajo la firma de Maselli y Sigillito, quedando el socio Gabriel Sigillito á cargo del activo y pasivo de ese comercio. —Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Gabriel Sigillito.* — *Antonio Maselli.* 1637-v.mz.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha ante el escribano don Antonio Lagomarsino, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón "Fernández y Cía.", y denominada "2.a Panadería Montecristo", quedando á cargo del activo y pasivo los señores Cándido Fernández y Manuel Camaño.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Cándido Fernández.—Manuel Camaño.—Miguel Galarraga.* 1636-v.mrz.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social Giudice y Bollini en el ramo de fábrica de licores, y con domicilio en esta ciudad, casa número 258 de la calle Domingo Aramburú, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Guillermo Giudice. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Guillermo Giudice.* — *Luis Bollini.*
1633-v.mz.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Ponse la casa de negocio en el ramo de verdulería que tengo establecida en la calle José L. Terra esquina Santa María. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 10 de 1914. — *Pedro López.* 1631-v.mz.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por contrato suscripto el día 6 del corriente me he comprometido á vender y entregar el día 1.o de Marzo próximo mi casa de comercio denominada "Restaurant del Ferrocarril", á los señores Luis Preliasco (hijo) y Angel Biasetti (hijo), lo cual hago público cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á sus efectos.— Salto, Febrero 10 de 1914.—*Juan Rossi.*
1623-v.mrz.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Pelayo García el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Juan R. Gómez núm 4 esquina Presidente Batlle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Manuel Hermida.* 1629-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Castro, mi casa de comercio denominada "Fiambrería Central", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1211. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 10 de 1914.—*Julio Viviani.*
1628-v.mrz.9.

Disolución social

Se participa al público y al comercio que por escritura de esta misma fecha, autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la sociedad de Francisco Camarotte y Cía., establecida en esta Capital con fábrica de licores y aguas gaseosas, denominada "La Republicana", situada en la calle Tala número 2329, habiendo el socio señor Camarotte prometido en venta á su consocio don Basilio Uthurburu su parte social. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Febrero 9 de 1914. — *Basilio Uthurburu.—Francisco Camarotte.*
1626-v.mrz.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A
Aspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C
Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H
Hirsi y Fignone

I
Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N
Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.
Perera y Touriz

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V
Vera Juana F.

Z
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera
Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó
José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Gramara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto. Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Triño, Larriera y Cía.
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Félix y José Horta y Cía.

Canelones
Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano
Magín Rivas

San José
Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto
José Iglesias y Cía.

Paysandú
Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro
Juan Muller.

Soriano
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia
Dellabona Lino
José Rivas

Canelones
Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José
Barbé Hnos.
Artidoro D González
Cecilio G. González.

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo E. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo
Tulio S. Freire

Montevideo, Febrero 1.o de 1914.

J. de Olivera. 1615-pte.1016. **V.o B.o** — *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda.........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1101-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que en virtud de arreglo celebrado con la mayoría de acreedores que representan mayoría de capital y de acuerdo con la ley vigente, nuestros acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos á percibir el 15 o|o de los mismos vencidas las publicaciones que preceptúa la ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Julio Ríos Lara.—Julio Viviani.*
1627-v.mrz.9.

Al público y al comercio

Por escritura de fecha 7 del corriente autorizada por el escribano don Enrique Acosta, don Antonio Barlocco vendió á don Luis Mazzone la parte del negocio que en el almacén y cancha de bochas tienen establecido en la calle Lucas Obes número 25.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Antonio Barlocco.—Luis Mazzone.* 1613-v.mrz.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos firmado ante el escribano Lincoln Vidal compromiso de disolución de la sociedad que para explotar el comercio de "Pellonería" tenemos establecido en la Chacarita de este departamento, y que gira bajo la razón de "Jaume, García y Compañía". Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 7 de 1914.—*Jaume Hnos. y Cía.—Vicente García.* 1619-v.mrz.7.

Venta de zapatería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender á los señores Vacca Hermanos y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1563, con excepción de los créditos á cobrar y de las deudas á pagar de dicha casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*Nicolás Addiego.*
1666-v.mrz.16.

Promesa de venta

Por escritura autorizada con fecha 2 del corriente mes y año ante el escribano don Fernando E. Guerrero en esta ciudad, don Juan Fontaine ha prometido vender su casa de comercio denominada "Farmacia de Fontaine", á los señores Santiago Mestre y Américo Matteo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Melo, Febrero 6 de 1914.—*Juan Fontaine.*
1651-v.mrz.11.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura otorgada el 5 del corriente por el escribano público señor Gerónimo Sovera ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén y anexos y bajo la razón social de José Sambarino y Hno. giraba en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Sambarino, quien continuará los mismos negocios con su sola firma. — Rivera, Febrero 5 de 1914.—*José Sambarino y Hno.*
1668-v.mrz.11.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Carlos Nilsson mi casa de comercio en el ramo de confitería y lechería, situada en la calle 18 de Julio número 2015 bis, haciendo presente que pueden presentarse todo acreedor por cuenta que se adeudé con sus documentos respectivos en el plazo de 30 días y de acuerdo con lo que prescribe la ley.—Montevideo, Febrero 5 de 1914.—*Francisco Barterrica.*
1598-v.mrz.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de restaurant y posada teníamos establecida en esta ciudad de Minas, bajo la razón de Gostari y Razquin, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Razquin. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Minas, Febrero 3 de 1914. — *Pedro Razquin.—Fernando Gostari.* 1647-v.mrz.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Alzaga entre 18 de Julio y 25 de Mayo, en el negocio denominado "Agencia de negocios en general" y que giraba bajo la razón social de Villanueva y Gotuzzo, quedando á cargo del activo y pasivo de esa sociedad el señor don Nicolás Luis Gotuzzo. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán comparecer dentro del término de 30 días al local indicado, calle Alzaga entre 18 de Julio y 25 de Mayo, con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Diciembre 29 de 1913.—*Sebastián Villanueva.—Nicolás Luis Gotuzzo.* 1614-v.mrz.7.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en esta sección bajo la razón social de Melitón Gastambide y Cía, quedando el activo y pasivo á cargo de don Melitón Gastambide.—Carpintería (5.a Sección del Departamento del Durazno), á 9 de Enero de 1914.—*Melitón Gastambide.—Angel S. Gastambide.*
1624-v.mz.10.

Comercio vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julio García las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, frente á la estación, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 2 de 1914. — *Teófilo Iglesias.*
1572-v.mz.4.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de la materia, hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Pablo Galli las existencias de la carnicería que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 2129, de esta ciudad.—Montevideo, Enero 31 de 1914.—*Juan Barela.* 1570-v.mz.4.

Disolución social

De común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de restaurant y posada, denominado de los "Dos Vascos", giraba en esta plaza bajo la razón social de Corrales y Cía., retirándose el socio don Miguel Salsamendi y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios señores Emilio Corrales y Angel Irisarri, siguiendo dicha sociedad bajo la firma de Corrales é Irisarri. — Minas, Enero 31 de 1914. — *Angel Irisarri. — Miguel Salsamendi. — Emilio Corrales.*
1646-v.mz.13.